



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**La presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los
medios de comunicación, 2016**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Ricardo Alfredo Jiménez Soriano

ASESOR

Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho constitucional

LIMA – PERÚ

2017

Página del jurado

Nombre: Jaime Chávez Sánchez

Grado: Magister

Cargo: Presidente

Nombre: Carlos Urteaga Regal

Grado: Magister

Cargo: Secretario

Nombre: Oscar Dávila Rojas

Grado: Doctor

Cargo: Vocal

Dedicatoria

La presente tesis se la dedico a mis padres y en especial a mi esposa e hijos, por haberme acompañado todo este tiempo en cumplir con este sueño.

Agradecimiento

Agradezco a mi asesor de tesis por la enseñanza, el apoyo y la confianza brindada en el desarrollo del presente trabajo.

Declaración Jurada de autenticidad

Yo, Ricardo Alfredo Jimenez Soriano con DNI N° 09893546, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento:

1. Que la tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude o plagio auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 de noviembre del 2017

Ricardo Alfredo Jimenez Soriano

D.N.I. 09893546

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada: **“La presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016”**, la misma que someto a vuestra consideración y que tiene como objetivo analizar la forma en que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de una persona imputada de un delito y como es que los medios de comunicación contribuyen a que este derecho sea vulnerado por la información inexacta que estos difunden sobre hechos delictivos ocurridos en nuestra sociedad.

Así cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes teorías relacionadas y la formulación del problema, estableciendo en este, el problema de investigación los objetivos, y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se ha desarrollado el marco metodológico en el que se sustenta la investigación, la misma que es de enfoque cualitativo, tipo de estudio básico, diseño de teoría fundamentada, se ha hecho uso de la entrevista y el análisis documental. En el tercer capítulo se detallan los resultados que permitieron arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

El autor.

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de autenticidad	v
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCION	1
1.1 Aproximación temática	1
1.2 Trabajos previos	3
1.3 Teorías relacionadas al tema	5
1.4 Formulación del problema	31
1.5 Justificación del estudio	32
1.6 Objetivos	33
1.7 Supuestos jurídicos	34
II. MARCO METODOLÓGICO	35
2.1 Tipo de estudio	35
2.2 Diseño de investigación	36
2.3 Caracterización de sujetos	36
2.4 Muestra	37
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
2.6 Método de análisis de información	40
2.7 Unidad de análisis: Categorización	41
2.8 Aspecto ético	41
III. RESULTADOS	43
3.1. Vulneración del principio a la de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016	43
3.2 Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal	45
3.3 Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal.	46
IV. DISCUSIÓN	48
V. CONCLUSIONES	55

VI. RECOMENDACIONES	56
VII. REFERENCIAS	57
VIII. ANEXOS	60
Anexo 1	61
Anexo 2	63
Anexo 3	67
Anexo 4	73
Anexo 5	90
Anexo 6	91
Anexo 7	97
Anexo 8	98

Lista de tablas

Tabla 1. Caracterización de los sujetos	37
Tabla 2. Resultado por calificación de juicios de expertos para la entrevista	39
Tabla 3. Resultado por calificación de juicio de expertos para la ficha de análisis de datos	39
Tabla 4. Categorización	41

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo a bien, tratar sobre el principio a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión, ambos por supuesto derechos fundamentales de la persona recogidos en los tratados internacionales y la Constitución Política del Perú de 1993, por un lado la presunción de inocencia también es una garantía procesal que protege al imputado de un delito y del otro la libertad de expresión que en algunas oportunidades es inadecuadamente usada por los medios de comunicación cuando difunden información sobre hechos delictivos. Esta situación condujo a plantear el problema de la investigación y encontrar soluciones para el mismo. El presente estudio tiene como objetivo determinar la forma de vulneración a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016. Que pretende resolver la pregunta ¿De qué forma se vulnera la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016? Lo que nos con llevó a suponer una respuesta; el derecho a la presunción de inocencia es vulnerado por los medios de comunicación en el uso inadecuado de su derecho a la libertad de expresión. El enfoque utilizado fue el cualitativo y el diseño de estudio utilizado fue el de la teoría fundamentada. La muestra de la presente investigación está conformada por 6 abogados, 7 fiscales y 7 jueces que sirvió para obtener los resultados del presente trabajo utilizando la técnica de la entrevista y la del análisis documental, los resultados mostraron que si existe la vulneración del principio a la presunción de inocencia en forma total en su dimensión extraprocesal, mas no ocurre lo mismo en la dimensión procesal, ya que se evidencio que no sucede constantemente dicha vulneración cuando existe un proceso penal.

Palabras clave: presunción de inocencia, libertad de expresión, dimensión extraprocesal, dimensión procesal, libertad individual.

ABSTRACT

In the present investigation, it was considered appropriate to deal with the principle of the presumption of innocence and the right to freedom of expression, both of course fundamental rights of the person included in international treaties and the political constitution of Peru in 1993, by On the one hand, the presumption of innocence is also a procedural guarantee that protects the accused from one crime and the other the freedom of expression that is sometimes inappropriately used by the media when they disseminate information about criminal acts. This situation led to raise the problem of research and find solutions for it. The objective of this study is to determine the form of violation of the presumption of innocence and the right to freedom of expression in the media, 2016. That it intends to resolve the question: How is the presumption of innocence and the right violated? to freedom of expression in the media, 2016? What led us to suppose an answer; the right to the presumption of innocence is violated by the media in the inappropriate use of their right to freedom of expression. The approach used was the qualitative and the study design used was that of grounded theory. The sample of the present investigation consists of 6 lawyers, 7 prosecutors and 7 judges who served to obtain the results of this work using the technique of the interview and the documentary analysis, the results showed that if there is a violation of the principle to the presumption of innocence in its extraprocesal dimension, but the same does not occur in the procedural dimension, since it was evidenced that this violation does not happen constantly when there is a criminal process.

Keywords: presumption of innocence, freedom of expression, extraprocesal dimension, procedural dimension, individual freedom.

I. INTRODUCCION

1.1 Aproximación Temática

Los derechos fundamentales, han logrado pasar por muchos cambios y etapas, hasta lograr una sola unidad, un solo universo y sobre todo busca la protección de la persona dentro de la sociedad en la que vive y se desarrolla. En la actualidad a través de estos derechos nos da el privilegio de tener la vida que llevamos ahora.

Esta investigación tiene como objetivo explicar, que así como estos derechos nos defienden y protegen, es parte de nuestra labor hacerlos cumplir y respetarlos como en el caso del derecho a la presunción de inocencia que se ve transgredido por los medios de comunicación al ejercer otro derecho fundamental como es la libertad de expresión, tenemos que aprender a no abusar del mismo, porque no solo es decir libertad expresión y poder decir y opinar lo que mejor nos parece.

Es importante resaltar que la libertad de expresión para nosotros, que vivimos en un país con muchos conflictos sociales está siendo mal usada tanto por los individuos que integran una sociedad como por los medios de comunicación, y es que entre ambos abusando de este derecho vulneran el principio a la presunción de inocencia en el desarrollo de un proceso que muchas veces no se ha concluido.

En Lima que es la capital de nuestro país, las televisoras de señal abierta han hecho de este derecho fundamental a la libertad de expresión, su negocio, sin importar vulnerar los derechos de los demás, sin prever el daño que pueden ocasionar en personas que siendo inocentes de los hechos que se le imputan mancillen su honor y dignidad.

Es esta realmente la sociedad que queremos para nuestro país, en la que no se respeten derechos de carácter fundamental; y ser atropellados por otros que por tener poder económico pueden abusar y vulnerar de estos derechos que han sido reconocidos universalmente para la protección de la persona, pues no nos parece correcto ya que todos tenemos los mismos derechos ante la ley.

Este trabajo pretende ilustrar lo que significa el principio a la presunción de inocencia y como consecuencia aprender más y sobre todo darnos cuenta de que este derecho no debe ser trasgredido.

El objetivo en la presente investigación es concluir si efectivamente el derecho a la presunción de inocencia es vulnerado por los medios de comunicación al hacer uso de su libertad de expresión transgrediendo dicha garantía constitucional, tanto en el ámbito extraprocesal como dentro de un proceso, ya que en muchas oportunidades hacen un juicio adelantado sobre la culpabilidad del imputado involucrado en la comisión de un delito; teniendo en cuenta que la presunción de inocencia es reconocida por nuestra Constitución Política de 1993 y por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

En la actualidad vemos como se vulnera de forma constante uno de los derechos o garantías constitucionales que tiene toda persona que se le imputa un delito, cuando hablamos de este derecho nos estamos refiriendo al derecho de la presunción de inocencia, recogida en tratados y convenios internacionales sobre los derechos fundamentales de la persona humana y también reconocido en nuestra constitución en el artículo 2°. 24 “e”. (Constitución Política del Perú, 1993).

Ahora bien, es importante mencionar que los medios de comunicación influyen de manera directa en la vulneración de este derecho, ya que precisamente son estos que hacen un juicio adelantado sobre los hechos cometidos por el imputado declarándolo culpable, sin esperar por lo menos que se realice una investigación de todos los actos que se desarrollaron para la configuración del delito cometido, es tanta la presión que ejercen estos medios de información cuando publican o televisan las noticias que, en muchas ocasiones en nuestra realidad se ha podido percibir como pueden lograr que nuestros fiscales o jueces al momento de acusar o sentenciar respectivamente, son influenciados por estos.

Por tales motivos, nuestro propósito es lograr que se respete esta garantía constitucional, así como, los demás derechos fundamentales ante situaciones en

las que a un sujeto de derecho se le imputen cargos por la supuesta participación de un hecho delictuoso. La alternativa que se busca con esta investigación, es poder hacer de conocimiento de todas las personas los derechos o garantías constitucionales que los protegen para que estos no se vean vulnerados.

1.2 Trabajos previos

Antecedentes internacionales

Arévalo Roberto (2016), en su tesis Presunción de inocencia y Libertad de expresión: El cumplimiento de ambos derechos en las noticias de los medios de comunicación escritos en Guatemala; realiza un análisis minucioso sobre el derecho a la presunción de inocencia y Libertad de expresión, mencionando que toda persona imputada de un delito no puede ser presentada de oficio por las autoridades policiales ante los medios de comunicación sin antes haber pasado por los tribunales de justicia, de esta forma se está protegiendo la garantía de presunción de inocencia del imputado y además están en la obligación de protegerlo hasta la culminación del proceso penal las autoridades correspondientes, tales como, la policía, los fiscales, los jueces y con mayor responsabilidad los medios de comunicación.

Por tales motivos la presunción de inocencia debe ser tratada como una garantía procesal dentro de un proceso penal para todos los ciudadanos.

Sotillo Kenny (2007) en su investigación sobre La presunción de inocencia en el proceso penal venezolano; hace mención sobre el respeto que debe tenerse sobre la inocencia de una persona y no presumir la culpabilidad de esta, por ello invoca a tener conocimiento sobre la presunción de inocencia y todas las implicancias que esta tiene dentro de un proceso penal, aparte de ser un derecho constitucional, lógicamente empezando por los operadores de justicia quienes van hacer los llamados a proteger dicho derecho, siendo este el primer eslabón de la cadena para que se logre una igualdad entre lo legal y constitucional de la presunción de inocencia de los ciudadanos imputados de un delito.

Cabe resaltar que lo que busca dicho autor en su investigación es que, toda persona sea respetada y protegida dentro del marco constitucional y penal para que dicho derecho no se vulnere por las autoridades policiales, judiciales y demás ciudadanos de su país.

Antecedentes nacionales

Serrano Gabriela (2015) en su tesis titulada La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito del padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015; plantea que a través de una representación práctica y teórica, el ejercicio de prisión preventiva es más una ocasión de confrontación, en lugar de un conflicto, donde se contradicen dos intereses.

Por un lado, la representación del ser humano al respeto irrestricto de la libertad individual y, en un sentir más amplio a presumirse de su inocencia, y por otro, el interés que enviste el Estado a la duda del crimen y la persecución de la delincuencia.

Lo que debe tomarse en consideración es la proporcionalidad y razonabilidad para sopesar ambos derechos, en el que ambos se respeten en su totalidad, sin que uno del otro se vea vulnerado por una mal praxis del derecho.

Benavente (2009) en su artículo El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales; hace un análisis comparativo del trato que se le da al derecho a la presunción de inocencia en Perú y México, por un lado en nuestro país de acuerdo con nuestra Constitución Política en el art. 43 establece que somos un Estado único e indivisible y extiende todo su alcance a través de toda la nación a través de sus colaboradores y autoridades locales.

Mientras que en México tratándose de la presunción de inocencia, este país cuenta con un sistema político-jurídico federal, por lo que debe estudiarse tanto a la carta magna de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellas planteadas

por las instituciones federativas. (A excepción del Distrito Federal, la cual no cuenta con una Constitución Política).

1.3 Teorías relacionadas al tema

Bustamante (2010) en su sumario la garantía de la presunción de inocencia y el estándar de prueba de más allá de toda duda razonable, aborda el tema a la protección de esta garantía constitucional, respondiendo al problema en forma objetiva desde la normativa jurídica y concluye efectivamente por mostrar una serie de datos para la aceptación racional de este derecho por parte del ministerio público y el órgano jurisdiccional que representa al estado.

Son por estos motivos que dentro del proceso penal deben actuarse todas las pruebas y estas deben ser sometidas a todos los filtros existentes en las entidades judiciales, para que de este modo pueda demostrarse la culpabilidad del imputado o en su defecto su inocencia. Es a través del estándar de la prueba que se lograra socavar cualquier duda sobre la inocencia del inculpado para demostrar que este no es responsable del delito que se le imputa.

Además, se quiere lograr que esta garantía procesal goce de una protección dentro del ámbito social y judicial, con respecto a la dignidad de la persona que se le imputa un hecho delictivo.

Ayala (2011) en su ensayo la presunción de inocencia en el proceso penal, abarca el tema considerándolo como un principio que favorece al imputado de un delito, como observancia obligatoria por parte de la autoridad judicial y del ministerio público, concluye determinando que el imputado no tiene porque demostrar su inocencia, sino por el contrario solo una sentencia firme y motivada puede declararlo culpable.

Desde el siguiente punto de vista, se puede analizar que esta garantía procesal debe ser impuesta desde que una persona es sospechosa de haber

cometido un delito, toda vez que esta no tiene porque demostrar su inocencia, sino que quien la acusa debe demostrar su culpabilidad de los hechos que se atribuyen.

Por lo tanto esta garantía ha de proteger a esta persona antes y durante el proceso penal hasta que una sentencia dictada por un juez determine su inocencia o culpabilidad.

El principio de Presunción de inocencia. Esta garantía aparte de ser un principio angular de un proceso penal garantista, también es una garantía constitucional recogida en nuestra Constitución Política en el artículo 2, inciso 24 y establece que: “Toda individuo es considerado inocente mientras no se haya demostrado judicialmente su responsabilidad”. Es por esto que es considerada como un derecho fundamental, que tiene la finalidad de proteger a toda persona que vive en un estado de derecho.

Por otro lado, nuestro máximo intérprete de la constitución, nos referimos al Tribunal Constitucional peruano se ha referido al derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto presunción iuris tantum implica que:

Todo imputado será considerado inocente mientras no se compruebe su responsabilidad, esto es hasta que se acredite lo contrario. Esta presunción aparece cuando a alguien se le inculpa la responsabilidad de un delito, determinándose a esta persona como sospechosa del acto delictivo durante todo el proceso, hasta que exista una sentencia firme.

Al respecto, el tribunal constitucional resalta esta garantía como signo de protección para toda persona que es inculpada de un delito, y que en muchas oportunidades este derecho es vulnerado a través de la difusión de información poco veraz que realizan los medios de comunicación.

Nos explica dicho tribunal, que a toda persona se la presume inocente antes de iniciado un proceso judicial y durante este mismo, solo una resolución judicial emitida por un juez, determinara la culpabilidad del imputado de un delito.

Además, a quien se le acusa no debe probar su inocencia, sino que, la parte acusadora es quien debe demostrar su culpabilidad teniendo en cuenta que, los medios probatorios para acusarlo no deben carecer de credibilidad y certeza de lo que se afirma, de este modo se destruirá la presunción de inocencia del imputado.

Carmona (2002) dice:

Presunción, en sentido estricto, es la afirmación jurídica de un hecho consecuencia a partir de un hecho base con el que guarda una relación lógica, o bien una relación establecida por el legislador que, a partir de uno, afirma otro admitiendo o no prueba en contrario. Pero en la presunción de inocencia no estamos deduciendo hecho alguno, ni a través de reglas jurídicas. Estamos, simplemente, estableciendo una situación legal del imputado en el proceso penal como una verdad interina, que se mantiene hasta tanto no sea sustituida por la sentencia de condena. (p.101)

De lo dicho en el párrafo anterior, notamos que la presunción de inocencia no se basa en hechos estrictos, sino que esta es una herramienta legal que favorece a toda persona inculpada de un delito y que la única forma de hacerla vulnerable hasta extinguirla es a través de exhibir prueba en contrario que acredite la culpabilidad del inculcado.

Además, por tratarse de un derecho constitucional se presume que todas las personas proceden de forma correcta de acuerdo a valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico.

Esta garantía constitucional recogida también en tratados internacionales de derechos humanos, es un salvoconducto para que una persona sea respetada en toda su dignidad y libertad individual cuando es acusada por un delito que no ha sido demostrado que efectivamente fue cometida por esta.

La presunción de inocencia no pretende que al imputado de un delito se le crea inocente, sino que este no sea tratado durante todo el proceso como culpable, hasta que se demuestre lo contrario con una sentencia firme.

Por eso decimos que este principio es una verdad interna que el legislador ha concedido a todas las personas que se encuentren involucradas en actos delictivos.

Beccaria (2000) sostuvo que:

A una persona no se le puede llamar culpable antes que el juez emita una sentencia firme, tampoco la sociedad puede dejarlo sin la protección sino cuando se haya demostrado que vulnero los acuerdos con esa protección que fue acordada, por tales motivos corresponde analizar si el delito es cierto o incierto, si es cierto corresponderá aplicar una pena establecida en la ley y si este es incierto, no se debe agobiar a un inocente, ya que tal delito no está probado. (p.246)

Este derecho fundamental actúa como un ente protector para la persona brindándole protección y seguridad frente a situaciones en las que se le presume culpable de un hecho delictuoso, que tendrá que esclarecerse presentando los medios probatorios pertinentes que demuestren su culpabilidad o inocencia.

Determinamos al principio de inocencia: Como un veraz estado de inocencia de todos los integrantes de un país constitucionalmente garantizado y se puntualiza cuando existe una imputación contra una persona: pero este obtiene vida en el proceso, ya que el inculpado se conservará inocente durante toda su diligencia, estado que sólo desaparecerá con la sentencia firme que lo declare culpable. Nadie debe entonces ser tratado como culpable hasta que una sentencia justa demuestre lo contrario, puesto que todos tienen derecho al respeto de su honra.

Es así que vivimos en un estado de derecho donde se respetan todos los derechos fundamentales de la persona, para de esta manera gocemos de una democracia concreta y no una utopía democrática, en la que no exista el respeto de uno por el otro.

Es por estos motivos que la sociedad debe respetar los derechos de una persona que se la presume inocente a pesar que sea acusada de haber cometido un delito, ya que esto generara vivir con más libertad en la protección de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Nader (2001) explica:

Que la garantía de presunción de inocencia consiste en el privilegio que tiene todo ser humano de ser considerado inocente de la comisión de un acto delictivo, mientras no se pruebe su culpabilidad en un proceso judicial. La garantía es a ser considerado como inocente y es por esa razón que dicha garantía permanece en el juicio aunque el juzgador posea total certeza de la culpabilidad del procesado. (p. 181)

De lo expuesto en el párrafo precedente, una persona goza de cierto beneficio de duda respecto de la imputación de un delito, toda vez que este derecho le servirá como una garantía durante todo el proceso haciendo prevalecer su inocencia, a pesar que el juez tenga la total creencia de que este es culpable.

Es así que, en nuestro ordenamiento jurídico se establece que toda duda favorece al reo, recogido en el principio constitucional in dubio pro reo, principio que va conexo al de la presunción de inocencia, ya que ambos actúan como medios de protección para la persona imputada de un delito hasta que dentro de un proceso penal se demuestre lo contrario.

Por lo tanto, hay que tener en cuenta que tratándose de derechos fundamentales estos deben ser respetados en su plenitud, ya que vivimos en un estado democrático de derecho.

Clariá (1997) dice:

Se describe a una persona inocente como aquella que se encuentra libre del delito del que se le acusa. El derecho a esta garantía determina la inocencia de la persona como principio, hasta que se compruebe lo contrario dentro de un proceso penal debidamente constituido. Por lo que es considerado, una garantía procesal para toda persona, la máxima garantía del inculpado y una de las bases primordiales del proceso penal. La presunción de inocencia es la medida a la cual se debe regir el proceso penal, puesto que demanda una labor óptima de los ejecutores de este. (p.118)

El derecho de presunción de inocencia cobra especial importancia al salvaguardar el derecho a la honra y protección de la dignidad de una persona, así como también fomenta un sistema de gobierno, y un proceso penal justo.

Jiménez (2008) indica:

La presunción de inocencia no sólo avala que se evite condenar de hecho y previamente a un individuo sin las pruebas suficientes; obliga a la autoridad a cargo de hacer respetar la ley a realizar una investigación profesional, científica y exacta para la comprobación de los hechos posiblemente delictivos y a efecto de delimitar las responsabilidades oportunas. También la presunción de inocencia ampara los derechos de las víctimas del delito y de la sociedad en general al castigar, con elementos de prueba irrefutables y conforme a derecho, a quien verdaderamente corresponda. (p. 36-37)

Así pues ésta garantía ampara no solo al imputado de un delito mediante el amparo de su honra y dignidad ante la sociedad, sino también al sistema de gobierno a través de la garantía de un trato justo (cumplimiento de su labor), y a las víctimas del delito mediante el castigo a quien de verdad lo corresponda (justicia).

El derecho de presunción de inocencia contiene el in dubio pro reo, por ello es de mucha importancia el diferenciar ambos.

Según Cisneros (2003): “In dubio pro reo se traduce como “En la duda, a favor del reo” (p. 73)

García (1984) nos dice: “En caso de duda o de conflicto en el tiempo de leyes penales la Constitución dispone que el Juez se inclinará por la norma que sea más favorable al reo” (p.438).

La presunción de inocencia es el derecho, y el in dubio pro reo es la garantía de este ante la duda de culpabilidad. Este derecho es entonces la condición pre-existente de inocencia de una persona imputada de un delito hasta que se compruebe plenamente su responsabilidad y se dicte como tal a través de una resolución judicial.

El in dubio pro reo es la garantía de este estado de inocencia y cobra veracidad principalmente cuando al momento de valorar las pruebas que acusan al imputado y decretar sentencia aún existen dudas de la culpabilidad del imputado, entonces la duda de su responsabilidad del delito favorece al inculpado, haciendo que se mantenga la presunción de inocencia del mismo.

Fundamento normativo de la presunción de inocencia. Esta garantía constitucional que protege al imputado dentro de un proceso penal y tiene su fundamento normativo en los convenios internacionales de derechos fundamentales, en el que, el ser humano tiene un tratamiento especial por el solo hecho de ser persona, además se enfoca su dignidad como uno de sus principales derechos dentro de una sociedad civilizada que participa de un estado de derecho.

Dimensiones de la presunción de inocencia. Para determinar las dimensiones que tiene el principio a la presunción de inocencia, tenemos que saber que este principio se muestra de distintas formas y mediante otros derechos para que pueda concretizarse, sea esto a nivel extraprocesal como intraprocesal.

Este principio tiene una relación directa con el derecho a un debido proceso llamado también un derecho continente, ya que abarca o constituye a otros derechos conexos, como el derecho a la defensa, al in dubio pro reo, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, lo que va a garantizar un juzgamiento justo para el acusado.

Ahora bien, sobre la dimensión procesal de este principio existen formas de manifestación, primero se presenta como un elemento informador del proceso penal, segundo precisa el tratamiento que recibirá el inculpado durante todo el proceso, tercero constituirá una importante regla con efectos en el ámbito de la prueba, ya que estas deberán ser lícitas dentro del marco de la legalidad que se ostenta.

Dimensión extraprocesal. Se la denomina dimensión extraprocesal debido a que esta se encuentra fuera del alcance de un proceso penal, es decir, que al tratarse de un derecho subjetivo del imputado este no debe ser sindicado como autor de un delito, ya sea por la policía, los medios de comunicación, fiscales y jueces, ya que, se estaría vulnerando además a la dignidad de la persona, dentro de una sociedad que vive en democracia.

Esta dimensión fue reconocida por el Tribunal Constitucional español, que se manifiesta sobre de la siguiente manera sobre la presunción de inocencia:

(...) actúa en procedimientos fuera de un proceso y atribuye el derecho a obtener la deferencia y el tratamiento de no autor o no participe en actos de relevancia delictiva o similares a estos y define por consecuencia el derecho a que no existan las sanciones legales, ligadas a situaciones ilícitas.

Dentro de esta dimensión extraprocesal quien resulta involucrado directamente son los medios de información quienes están en el deber de tratar a una persona como no autor de un delito y que en muchas ocasiones se olvidan de actuar acorde a derecho.

Según Villegas (2015):

Lo señalado no constituye que las entidades responsables deban reprimirse de difundir a los integrantes de la sociedad las investigaciones penales en curso, sin vulnerar el principio de la presunción de inocencia, puesto que este viene hacer la limitación que debe respetar el derecho a la información, ya que se protege la libertad y demás derechos fundamentales de la persona; de asumir las responsabilidades de la declaración de culpabilidad, hasta que formalmente se establezca, con la celebración de un juicio que contemple todas las garantías, con la intervención de un juez. (p. 73)

Por lo tanto, la manera de que este derecho se vea vulnerado es cuando una persona es condenada informalmente por los medios de comunicación a través de su presentación pública presumiéndola culpable de un ilícito penal.

Hoy en día, en nuestro país, vemos cómo los medios de comunicación escrita, audiovisual, redes sociales usan indiscriminadamente su derecho a la libertad de expresión y terminan por atentar contra la dignidad de la persona, afectando de esta manera a la presunción de inocencia.

Por lo tanto, esta afectación primero se lleva a cabo en la dimensión extraprocesal de este derecho fundamental, dimensión que debe ser respetada aun cuando no se está inmerso en un proceso penal, puesto que, todos debemos respetar a los demás entorno a su dignidad e imagen como ser humano que forma parte de una sociedad civilizada que vive de acuerdo a la legalidad del derecho que le asiste.

Dimensión procesal. En esta dimensión el principio de la presunción de inocencia tiene mayor aplicación dentro de un proceso penal, debido a que habrá que demostrarse que el imputado de un delito es responsable de los actos que se le acusan, es así que estando la carga de la prueba por parte del Ministerio Público, este deberá de reunir rigurosamente los elementos de convicción para poder desestimar la presunción de inocencia del inculpado, además que, hasta que la resolución no tenga firmeza la presunción de inocencia no será destruida por completo.

Oré (2011) Afirma:

Así, inicialmente, cuando el referido objeto es incipiente, la presunción de inocencia y sus efectos son más contundentes, pues solo nos encontramos frente a la posible responsabilidad penal del procesado; mientras que, al momento de la oralización de la acusación, en juicio, la presunción de inocencia tiene más probabilidades de ser desestimada debido a que, conforme se pasa de una etapa a otra, los elementos de convicción que se exigen al ministerio Público van siendo más rigurosos. (p.125)

Cuando nos referimos al principio de presunción de inocencia y su aplicación en la dimensión procesal, estamos hablando de un contexto más complejo, ya que, es justamente en esta dimensión que a través de un análisis de los hechos y los elementos de convicción que se reúnan se buscara encontrar la responsabilidad y

culpabilidad del imputado y establecerla como prueba en contrario para destruir su la presunción de su inocencia llegando hasta el final del proceso con una sentencia firme que lo absuelva o declare culpable.

Es muy importante que se respeten los derechos de los individuos por parte de los medios de comunicación, pues son estos que a través de sus informes noticiosos, en muchas ocasiones hacen parecer a una persona culpable de un delito sin previo juicio, además de influir en la conciencia de los jueces al momento de valorar las pruebas llevadas al proceso, poniendo en tela de juicio su imparcialidad al momento de dictar una sentencia o emitir una resolución firme.

Dentro de la dimensión procesal el principio de la presunción de inocencia esta consta de cuatro ámbitos de aplicación y son los que se señala a continuación: a) como modelo informador del proceso penal, b) como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal, c) como regla de prueba, y d) como regla de juicio.

Como principio informador del proceso penal. Este principio actúa como un derecho garantista del imputado acompañándolo durante todo el proceso penal, además hace frente al estado en el ejercicio de su poder, protegiéndolo de esta manera frente a posibles actos indiscriminados del poder del estado, consecuentemente es el fiscal la persona encargada de que se cumpla con un debido proceso con todas las garantías procesales que le asiste el derecho y la constitución al imputado, es así, que dentro del proceso penal el fiscal cumple un rol complejo respecto al principio de inocencia.

Vega (1993) dice: “La presunción de inocencia se constituye en la definición fundamental en torno al cual se atribuye un modelo procesal penal liberal, en el que se establecen garantías para el inculcado respecto a la actuación punitiva del estado” (p.35).

De este modo constituye una barrera al legislador al momento de construir normas penales y así considerarlas legítimas a nivel constitucional cuando se trata

de establecer conductas punibles que lleven a una presunción de culpabilidad del inculpado.

Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal. Visto desde otra perspectiva este principio tiene la particularidad de ser un límite en la aplicación de medidas cautelares que restrinjan la libertad del imputado, puesto que al presumírsele inocente este puede llevar el proceso en libertad, pero no siempre es así, ya que, con la finalidad asegurar que dicho proceso puede solicitarse la prisión preventiva siempre y cuando esta cumpla con la legitimidad correspondiente.

En nuestra sociedad, a menudo se ve que la aplicación de la prisión preventiva se hace efectiva, pero esto no conlleva a la culpabilidad del imputado sino que el estado de inocencia permanece con dicha medida, y es que existen casos complejos en los que se requiere de esta medida para poder esclarecer los hechos de forma correcta e imparcial y continuar con un debido proceso.

Ibáñez (2007) señala:

El proceso penal trata no solo con responsables, y que solo partiendo desde una situación neutral, es decir, que no existan juicios adelantados sin probanza, es posible actuar de un modo imparcial. Así que, como regla general de tratamiento del imputado, el principio de presunción de inocencia señala que no se debe anticipar la pena, y además impone a analizarse la cuestión de la legitimidad de la prisión provisional. (p.116)

En esta perspectiva, la presunción de inocencia del imputado no prohíbe en lo absoluto la existencia de la privación de la libertad antes de dictarse una sentencia firme, siempre y cuando esta cumpla con la legitimidad del caso.

Del Río (2009) nos dice:

De ahí que el elemento primordial para que la prisión preventiva respete el derecho a la presunción de inocencia reside en los términos o actuaciones que se le asignan. La prisión preventiva solo debe ser usada con fines rigurosamente cautelares: asegurar el tratamiento

del proceso penal y la provisional ejecución de la pena. Fines que solo pueden ser alcanzados eludiendo el riesgo de fuga y de obstaculización de la verdad. (p.100)

Como regla probatoria. Este principio y garantía constitucional contiene un mínimo de actividad probatoria de cargo, que debe ser tratada con las demás garantías procesales, de tal modo que su inexistencia determina que la autoridad judicial dicte una sentencia absolutoria. Es por tal motivo que de la vertiente de este principio se derivan las siguientes consecuencias: a) Existencia de actividad de cargo suficiente y b) La prueba de haber sido admitida y actuada con el debido respeto a los derechos fundamentales.

Existencia de actividad probatoria de cargo suficiente. Al referirnos a este tipo de actividad estamos tomando en cuenta a las diversas pruebas que puede existir entorno a la comisión de un hecho ilícito y quien estará a cargo de la actuación de dichas pruebas será el Ministerio Público para determinar la culpabilidad del inculpado.

Villegas (2015) comenta:

Cuando en la doctrina o en las resoluciones judiciales se alude a expresiones tales como “mínima actividad probatoria” “actividad probatoria” o simplemente “prueba” se pretende indicar que deben presentarse verdaderos hechos de prueba para desbaratar la presunción de inocencia; por ello quizá sea lo más correcto hablar de una concurrencia o presencia de pruebas, en el sentido de que deben inhibirse o desecharse todos aquellos componentes que tenga la situación de veraz de la prueba, esto es aquella que es actuada en juicio oral, salvo las excepciones previstas en ley. (p.79)

Entonces entendemos que a priori deben realizarse las actuaciones procesales encargadas de convencer a la autoridad judicial sobre la veracidad o inverosimilitud de los supuestos hechos afirmados en el proceso respecto de la inocencia o culpabilidad del imputado.

La Corte Interamericana de Derechos humanos ha proscrito que el acusado no prueba su inocencia, sino que quien inculpa a otro debe demostrar la

culpabilidad mediante pruebas veraces que le provee el ordenamiento jurídico respectivo.

La prueba debe haber sido admitida y actuada con el debido respeto a los derechos fundamentales. Considerando que históricamente se ha invocado al principio de libertad de estimación de la prueba para de esta manera justificar el uso de todo tipo de prueba aun siendo esta ilícita, para argumentar que así el fin del proceso era lograr la verdad material y que prescindir de estas impediría la finalidad del proceso, el juez estaba en la obligación de considerarla y valorarla para formar su convicción.

Actualmente esta idea es rechazada de manera concreta por nuestro ordenamiento jurídico, debido a que la presunción de inocencia implica que todos los medios probatorios que se obtengan deben respetar todas las garantías procesales para que se conviertan en pruebas lícitas sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona.

Miranda (2004) afirma: “La libre estimación del medio probatorio solo puede decirse de aquellas pruebas recibidas de manera lícita y con todo el respaldo, ya que ella misma no puede establecer su licitud” (p.18).

Finalmente, este principio hace que los jueces al momento de hacer la valoración de las pruebas no afecten los derechos fundamentales del imputado.

Como regla de juicio. Por último, este principio procede como regla de juicio del proceso penal en los casos que los jueces no hayan alcanzado la convicción suficiente sobre la culpabilidad del procesado y así dictar una sentencia, todo lo contrario el juez al no encontrar pruebas suficientes que demuestren la culpabilidad este dictara una sentencia absolutoria, ya que al existir una duda razonable el imputado no puede ser condenado ya que está protegido por el “principio in dubio pro reo” que actúa como protector ante la incertidumbre de culpabilidad del imputado.

Fernández (2004) precisa:

Aquí estamos ante la siguiente situación: cuando tras la evaluación del medio probatorio practicado respetando todas las garantías (esto sucede, cuando ha sido desbaratada la presunción de inocencia tomando en cuenta su función como regla probatoria), el producto que se desprende de ella no es determinante, por lo mismo, imposibilita que el órgano jurisdiccional resuelva conforme a él. En estas situaciones, la duda –como efecto de una labor probatoria de cargo insuficiente- debe concluir a favor del acusado por aplicación de la presunción de inocencia. (pp. 157-158).

Podemos darnos cuenta que el principio de la presunción de inocencia en algunos casos suele estar presente como parte de la función de la regla probatoria pero también lo hace como parte de la regla de juicio, sin embargo en ambos casos recibe un tratamiento distinto.

Derecho a la libertad de expresión. Este derecho nos da la facultad de expresar nuestras ideas, pensamientos o creencias a través de la palabra ya sea escrita u oral, la expresión artística, científica entre otros, Además nos permite desenvolvemos en sociedad siempre que no trasgredamos los derechos de los demás.

Así mismo, el artículo 19 de la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, define a la libertad de expresión de la siguiente manera:

Todo sujeto goza del derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho implica el de no ser perturbado a causa de sus opiniones, el de indagar y obtener informaciones y opiniones y el de divulgarlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de comunicación.

Este derecho constitucional, también ha de ser delimitado con el de la libertad de información, puesto que muchas veces parecen ser lo mismo causando controversia entre las personas de una misma sociedad, o por otro lado se podría hablar de un solo derecho fundamental que contenga el derecho a la libertad de expresión y de información.

Para sustentar esta posición, el Tribunal Constitucional Peruano ha planteado dos razones: en primer lugar ambos derechos tienen un nivel de protección distinta, por un lado la libertad de expresión actúa tuitivamente en la difusión de juicios de valor, mientras que la libertad de información ampara la difusión de actos noticiosos; en segundo lugar como ambos derechos tienen propósitos distintos, también tienen límites diferentes, por lo tanto la libertad de información se sustenta y exige la difusión de hechos veraces como límite de este derecho , en cambio la libertad de expresión se limita a asegurar juicios de valor, sustentándose a que estos son de carácter subjetivo, no pudiéndose demostrar su veracidad.

Lo más juicioso es tratar ambas libertades, como un único derecho fundamental que viabilice la difusión de información con juicios de valor que contengan veracidad en los hechos informados.

Ambos derechos gozan del mismo atributo constitucional, así pues toda persona que tenga acceso a un medio de comunicación está sujeto a las limitaciones de este derecho respecto a los derechos de los demás.

Hay que decir que el derecho a la información ha pasado por un notable desarrollo en cuanto a su contenido y alcances; así que asiste a toda persona de decir y transmitir con libertad ideas, opiniones, pensamientos o informaciones, sin autorización alguna, es responsable de lo que se pueda desprender de esta información, por lo que, en la actualidad se han agregado dos factores:

El primero nos habla del derecho que tenemos todos, a albergar libremente la información que otros difunden, sin interrumpir su transmisión o el acceso a ella; y segundo el derecho a procurar, investigar y obtener información, así como a transmitirlas.

Contenido y alcance del derecho a la libertad de expresión. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido la envergadura de la libertad de expresión que ésta tiene en una democracia: es sostén y producto de ésta,

herramienta para su ejercicio, garantía de su desempeño. Hay un vínculo evidente entre el despliegue de la expresión y el goce de la libertad.

Estos conceptos difunden variados instrumentos internacionales referentes a derechos humanos, en el doble plano universal y regional. El orden público democrático demanda, pues, la defensa de la libertad de expresión. A ella sirve, en su ámbito de atribuciones, la jurisdicción de la Corte.

Relación con el orden público en una sociedad democrática. La definición de orden público demanda que, dentro de una sociedad democrática, se avalen las mayores oportunidades de comunicación de noticias, ideas y opiniones, así como el libre acceso a la información de los participantes de una sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inmiscuye en el orden público primordial y esencial de la democracia.

La libertad de expresión es el complemento necesario en la existencia misma de una sociedad democrática. Es imprescindible para la creación de la opinión pública. Por consiguiente, se dice, que una sociedad que no está al tanto de la información en su plenitud, no goza de libertad.

Existe similitud entre los distintos procedimientos regionales de protección a los derechos humanos y el universal, de acuerdo al rol que tiene la libertad de expresión en el afianzamiento y actuación de una sociedad democrática.

Ahora bien, al poseer dicho derecho fundamental además de, asumir la responsabilidad por parte del que genera los actos, sólo puede realizarse en un ámbito en donde el poder político brinda las facultades necesarias para que los gobernados, en un marco de legalidad y normas sociales, puedan disfrutar de dicha facultad.

Como en su momento señaló Castillo (2007) con relación al día de la libertad de expresión en México:

La prensa -y los otros medios de información- tienen como labor el disminuirle a diario la opacidad al ámbito de lo público. Y la obligación de honrar los espacios privados. Las formas anglosajonas de prensa alborotadora posesionada en el fisco inaprensivo de la vida familiar restan los logros que, en otros ámbitos, tienen los medios de comunicación bien ganados cuando hacen limpio y público lo que sí debe serlo; en la actualidad, cuando es más importante que nunca para el país y para la democracia una prensa libre, volveremos a encontrar la autenticidad de la expresión: es urgente y necesario una prensa consciente...y 365 días anuales de responsabilidad informativa. (p.133)

Dimensiones individual y social. En lo prescrito del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, interpretado por la Corte Interamericana, la libertad de expresión se analiza en dos dimensiones, que se reclaman y sustentan mutuamente.

Por un lado, existe la denominada dimensión individual, que respalda la probabilidad de usar cualquier medio apropiado para transmitir el pensamiento propio y llevarlo a la conciencia de los demás.

Los que reciben potencialmente los mensajes tienen, a su vez, el derecho de recibirlos: derecho que define la dimensión social de la libertad de expresión. Por lo que, las dos dimensiones deben ser protegidas conjuntamente, además, individualmente adquieren lógica e integridad en función de la otra.

En su dimensión individual, la libertad de expresión no termina o finaliza cuando se reconoce el derecho a hablar o escribir, sino que engloba además, indiscutiblemente, el derecho a usar cualquier medio apropiado para transmitir el pensamiento y hacerlo llegar en mayor amplitud a los demás ciudadanos.

En su dimensión social la libertad de expresión es un mecanismo para la permuta de ideas y comunicaciones para la difusión en masa entre las personas. Incluye el derecho de todos a saber de opiniones y noticias.

Olascoaga (2006) define el derecho a la libertad de expresión de la siguiente manera: "Libertad de expresión es la libertad de expresar pensamientos, ideas o

creencias a través de la palabra ya sea escrita u oral, la expresión artística, científica, entre otras” (p.192).

Así mismo, el artículo 19 de la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, define la libertad de expresión como un derecho:

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho comprende el de no ser incomodado por motivo de sus opiniones, el de investigar y recibir comunicaciones y opiniones, y el de comunicarlas, sin límites de fronteras, por cualquier vía de expresión.

García (2013) citando a Blassi:

Puede entenderse como un derecho fundamental e inherente a todas las personas. No solo es un derecho del ser humano, sino también de la sociedad misma, el cual no se restringe solo a la libre difusión de ideas y expresiones, sino que abarca además, el derecho a la investigación y procesamiento de información sin censura ni barreras previas. Puesto en términos más simples la libertad de expresión es la opción a difundir, investigar y/o compartir una opinión, o no hacerlo, por cualquier vía que una persona considere pertinente sobre cualquier asunto sin temor a sufrir ningún tipo de represarías por lo hecho.

El Tribunal europeo de derechos humanos ha hecho referencia constante en su jurisprudencia a que la libertad de expresión, entendida en el CEDH en sentido amplio, esto es, que comprende también la liberta de información, constituye uno de los elementos fundamentales de la democracia.

Así, por ejemplo, el citado tribunal afirmo que “la libertad de expresión constituye uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática y una de las condiciones básicas para que esta progrese y para el pleno desarrollo individual.”

En otra ocasión, en una sentencia del mismo Tribunal Europeo de Derecho Humanos mantuvo que “las elecciones libres y la libertad de expresión, especialmente la libertad de debate político, constituyen los cimientos de todo debate democrático.

Indivisibilidad de la expresión y la difusión del pensamiento. La dimensión individual de la libertad de expresión se perfila en la probabilidad de expresar el pensamiento usando las vías que elija el emisor, y también en la facultad de distribuirlos a través de ellos, para que sea conocido por los que recibirán la información. Obstaculizar o violar cualquiera de esas dos proyecciones limita y afecta el ejercicio del derecho en su conjunto.

García y Gonza (2007) concuerdan que:

La libertad de expresión es un derecho compuesto por dos dimensiones. La primera, la individual, que afirma que nadie podrá ser limitado o impedido de forma arbitraria de difundir su propio pensamiento y utilizar los medios idóneos para llevarlo al conocimiento de otros; la segunda, la dimensión colectiva, que implica el derecho de recibir información y el conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Así pues, las Naciones Unidas como García y Gonza llegan al consenso de que el derecho de la libertad de expresión puede ser plasmado de forma individual al prescindir una opinión pública y/o de carácter personal, y también pueden realizarlo de forma masiva al momento de tomar decisiones como grupo actuando como sociedad.

Para cualquiera de las dos dimensiones, ambos determinan que es imprescindible hacer validar el derecho de la información, ya que solo a través de este se podrá expresar una persona o un pueblo de manera consistente y capaz.

Se puede determinar que ninguna de los dos criterios dice que la ejecución del derecho 13 de la libertad de expresión concluya de forma que todos lleguen a un consenso, sino al contrario ambas destacan el debate público e interactivo de una sociedad en democracia.

La libertad de expresión tienen su límite en el respeto de los derechos reconocidos en la constitución política, en los preceptos de las leyes que los desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y la infancia”.

Es decir, los límites de la libertad de expresión, como los de cualquier otro derecho, se encuentran en los restantes derechos fundamentales así como en otros bienes constitucionalmente protegidos, límites que el legislador puede haber concretado en las normas de desarrollo correspondientes, respetando siempre, eso sí, el contenido esencial de la libertad de expresión, así como el principio de proporcionalidad.

El derecho al honor es un derecho fundamental humano que mantiene el derecho a la propiedad de la propia dignidad y personalidad. Es uno de los derechos irrenunciables de la persona.

Nadie puede renunciar a su honor, ni a su dignidad. Así lo entiende también César Molinero: “En el orden jurídico se produce el amparo de los derechos individuales en su ámbito de protección contra la propia renuncia a estos derechos por el sujeto el derecho facilita una sólida protección incluso de la apariencia, de la presentación ante los demás, como es la dignidad de la persona, y en definitiva, su honor”.

En el caso de conflicto entre el derecho al honor y a la libertad de expresión, hay opiniones para todos los gustos. Unos opinan, y tienen razones para ello, que el derecho a la libertad de expresión está por encima del derecho al honor. Otros, por el contrario, argumentan que el derecho al honor al ser un derecho más cercano a la propia persona se debe anteponer al derecho de la propia libertad de expresión.

El concepto de derecho a la intimidad es definido como la facultad, tutelada por el ordenamiento jurídico, que el ser humano posee de aislarse frente a los demás, manteniendo un reducto de su vida o de su personalidad fuera del alcance de las relaciones sociales.

Se debe considerar el derecho a la intimidad como derecho a mantener secreta la parcela de la persona que más estrecha relación guarda con el fuero interno de aquella, cuyo titular puede desvelar, pero solo a él corresponde la determinación de los otros sujetos con quienes quiere compartir su vida más

personal, así como la intensidad, tiempo, modo y demás circunstancias de esa comunicación.

El derecho a la propia imagen como derecho fundamental lo podríamos definir como aquel derecho que faculta a las personas a reproducir la propia imagen, con carácter comercial, o no; visto desde la vertiente contraria, es el derecho que tiene la persona a impedir que un tercero pueda captar, reproducir o publicar su imagen sin autorización.

En cuanto al hacer referencia a la verdad como límite estamos hablando a la calidad de la información que el destinatario reciba. Esta teoría descansa en la existencia de una verdad objetiva y verificable, que puede ser contrastada con la realidad.

Pero la libertad de la que estamos hablando ampara no solo el conocimiento cierto, sino también las conjeturas que se formulen sobre determinados hechos, y sobre todo, las apreciadas ideas y opiniones que pudieran entrar en el campo de lo que podríamos denominar “verdad subjetiva”.

Una libertad de expresión que tenga como modelo lo que se acepta como verdadera, o lo que es verificable, inhibe las potencialidades de la imaginación y de la capacidad de creación, condenándonos inexorablemente al estancamiento; además, la tesis que comentamos parte de la premisa de que la veracidad o realidad del mensaje puede ser constatada por individuos racionales, que están en capacidad de controlar las percepciones de los demás, y la comprensión que cada uno tenga del mundo.

Algunas variantes de esta teoría parecen privar de toda protección a expresiones manifiestamente falsas, que tenían por efecto desvirtuar o destruir el objeto de la libre expresión.

Cuando una ley, un acto de los poderes públicos o un acto privado, como el que puede proceder de la actitud contestataria, impide la difusión o rectifican la

información falsa e, incluso, la castigan, en el caso de la ley formal, no están limitando el derecho a la libre expresión, sino procurando que la información sea conforme a su naturaleza y a la naturaleza del hombre, y por tanto, promoviendo su derecho.

Una prueba de ello son las leyes que permiten expresar la verdad como defensa por ejemplo en juicios por difamación que inhiben inevitablemente el libre flujo de ideas y opiniones al transferir la carga de la prueba al que expresa sus opiniones.

Control democrático de la sociedad. La sociedad debe percibir con mucho cuidado el ejercicio de la libertad de expresión, que le sirve en forma directa.

Existe la necesidad de una “atención social” hacia ese ejercicio, como aval para quien lo practica y para la propia sociedad y sus integrantes.

Atañe a la opinión pública valora el mensaje informativo, apreciativo o crítico de quién lo envía. En esta secuencia, el apropiado ejercicio de la libertad incluye una comprensión mayor hacia las expresiones que se dicen en particularidades o sobre temas que tienen gran relevancia social.

El dominio democrático por parte de la sociedad, mediante de la opinión pública, transmite la claridad de las labores estatales y fomenta la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, asunto por la cual debe haber un mayor margen de conciencia frente a afirmaciones y apreciaciones propagadas en el desarrollo de los debates políticos o sobre cuestiones de interés público.

La participación del Estado debe estar regida por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública. El acceso a la información bajo la observación del Estado, cuando ésta sea de interés público, beneficia la participación en la gestión pública, a través del control social.

Libertad de expresión y los medios de comunicación. Las personas se anotan de lo que ocurre, más allá de su alrededor inmediato, mediante los medios de comunicación.

Éstos absuelven y complacen el impulso y la necesidad humana primordial de saber lo que sucede, más allá de su experiencia directa. Independientemente de que tales hechos incidan en su vida diaria o no.

Muchos autores denominan a los medios de comunicación como el cuarto poder en la sociedad y, procedente del poder que alardean, tienen la capacidad de influir en el entorno y la percepción que del mundo tienen los ciudadanos a su vez, informan y modifican los hechos que se suscitan en la sociedad, como ellos quieren y con ello pueden conducir, como mejor les conviene a la opinión pública.

Dicho poder tiene dominio en el cambio social, por lo que se requiere que estos tengan la aptitud de uso y no abusar de los privilegios que tienen, es decir, que asumen el deber moral de investigar los hechos y divulgarlos sin malas intenciones.

García (2007) dice: “Esto comprende también, la necesidad que cuando se cometa un error en la información se presenten las disculpas del caso a los ofendidos” (p.47).

Cacao (2012) indica que:

Así pues, no solo el derecho de la libertad de expresión es atribuido a los medios de comunicación, sino que les corresponde además la libertad de prensa, la que también se encuentra condicionada por hechos como el no dañar la dignidad de la persona o su reputación. (p. 53)

Es por ello que cuando los medios difundan la información deben tener en cuenta los requisitos de: verdad, precisión, exactitud, respeto y discreción. Requisitos que también se exigen desde el ámbito ético.

Sin embargo, los medios de comunicación social abusan de estos derechos para llevar a vista pública hechos que aún no han sido constatados o juzgados, dañando la dignidad como seres humanos ante la sociedad. En relación al rol y la importancia del periodismo en las sociedades modernas, en particular las democráticas, cuyas legislaciones se ciñen en su mayoría al paradigma de los Derechos Humanos,

Según Illandes (2011) indica que: “La comunicación entre Estado y sociedad es imprescindible en la democracia. Sin vínculo entre ambos, no se puede hablar de un Estado democrático y mucho menos de uno liberal” (p.125).

El periodismo, mediante todos sus medios –radio, televisión, prensa escrita y ahora periodismo en internet, informa al mundo sobre lo que sucede en él y le da a saber la información necesaria para intervenir a partir de esos hechos. El periodismo influye en el funcionamiento de la sociedad, porque le entrega las herramientas principales para realizarlo.

Entre los medios masivos, el periódico es el medio de comunicación más enraizado en la sociedad, desarrolla un papel primordial, porque, mientras la televisión y radio luchan con la inmediatez y deben retener la atención con imágenes y audios impactantes, en el menor tiempo posible, los periódicos establecen espacios más extensos y abiertos, que permiten percibir distintos puntos de vista y prosiguen su trabajo cuando los demás medios dejan de hacerlo.

El desarrollo de análisis y opinión en los medios escritos se edifica primordialmente por medio del discurso periodístico. El que podría ser tanto comunicativo como de opinión. El primero, requiere de hechos informativos para la construcción de la noticia. Esta recopilación de sucesos le da veracidad objetiva a la noticia y la nutre con hechos y detalles mediante diversas interpretaciones. En el caso del discurso de opinión, no se requieren de hechos informativos para su construcción.

Es de importancia asumir que los medios de comunicación tienen gran actuación en el cumplimiento de la ley, puesto que en la actualidad los juicios son conocidos por la población en general, y diariamente se ven noticias reservadas o de mucha información, que revelan instantes de la detención de personas que probablemente están involucradas en algún delito, mostrando imágenes que no amparan los derechos de las personas.

De este modo, los medios de comunicación vulneran el derecho de presunción de presunción de inocencia en nuestro país, sirviendo principalmente a intereses políticos o creando notas sensacionalistas para atraer la atención de los lectores para el beneficio de su publicidad.

Como lo indica Cardona (2006):

Cuando una persona ha sido detenida por la posible comisión de un delito y dicha información es presentada al público, sin la autorización previa de juez competente, da lugar a la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia, el cual dentro de un proceso penal garantista, se constituye como una institución de garantía para el imputado. (p. 63)

Así pues, se puede distinguir la vulneración al derecho de presunción de inocencia por los medios de comunicación, que sin existir una sentencia firme, dañan la honra e imagen pública de las personas presuntamente implicadas en un delito.

Asimismo Cardona (2006) argumenta lo siguiente:

en lo que concierne a la defensa de los medios de comunicación cuando se les atribuye la violación del derecho de presunción de inocencia: en el preciso instante de cuestionar la acción de los medios de comunicación, ellos manifiestan que no se vulnera lo dispuesto en la Constitución política, respecto de la presunción de inocencia, puesto que al momento de publicar la noticia, lo hacen protegiendo la dignidad del imputado, ya que han decidido anteponer, antes de la palabra delincuente el título de supuesto o supuestos los que según los medios de comunicación resuelven la problemática planteada. (p. 65)

Para tal efecto, los medios de comunicación se amparan en la constitución política para deslindar su responsabilidad al decir que protegen la dignidad de la persona argumentando que ellos no lo llaman directamente delincuente si no que anteponen la palabra supuesto y así protegen el derecho a la dignidad.

Desde otro ángulo decimos que a pesar de que los medios de comunicación antepongan la palabra supuesto, la dignidad de la persona ya ha sido vulnerada desde el momento en que sus nombres y sus imágenes han sido mostrados en televisión de señal abierta y la prensa escrita.

1.4 Formulación del problema

Problema general. El problema general es aquella dificultad o hecho que llame la atención del investigador y que debe elaborarse en base a una problemática que se encuentra dentro de un sector determinado, delimitado por el espacio y tiempo, además este problema se formula sobre la base del título de la investigación.

Valderrama (2015) nos dice: “La correcta formulación del problema general facilita la elaboración de los problemas específicos y, consecuentemente, las siguientes etapas que tienen que ver con los objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, sub dimensiones e indicadores” (p.131).

¿De qué forma se vulnera la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016?

Problemas específicos. Los problemas específicos son aquellos que se desarrollan teniendo en cuenta las categorías y las subcategorías que se desprenden del título de la investigación.

Problema específico 1:

¿De qué manera los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal, 2016?

Problema específico 2:

¿De qué manera los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal, 2016?

1.5 Justificación del estudio

La importancia de dicha investigación se justifica en determinar cómo es que la violación del derecho a la presunción de inocencia, afecta al imputado de un delito dentro de lo que debe ser un debido proceso en el marco constitucional de estado de derecho en el que vivimos, para lo cual pretendemos o dicho en otras palabras, el objetivo que perseguimos es que todos y todas las entidades del estado y del sector privado (medios de comunicación) tengan el más mínimo respeto por esta garantía constitucional que protege a una persona que es imputada por un delito.

Existen muchas teorías que respaldan el principio de la presunción de inocencia, por tal motivo nuestra investigación se sustenta en el estudio de este principio en todo el ámbito que significa ser un derecho fundamental de la persona reconocido por tratados internacionales y en nuestra constitución.

Metodológicamente justificaremos la presente investigación al relacionar y estudiar las categorías y subcategorías que nos permitirán llegar al objetivo de dicha investigación y nos estamos refiriendo al derecho a la presunción de inocencia y al derecho de la libertad de expresión, así como demostrar los efectos jurídicos que trae al relacionarse ambas categorías, ya que, estas serán estudiadas dentro de la investigación para lograr determinar un resultado concreto y posteriormente llegar a una conclusión definitiva.

Finalmente, a nivel práctico la presente investigación se realiza para que en el futuro se garantice el respeto por el principio de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación y de todos los ciudadanos; y de esta manera también se respete un debido proceso dentro del ámbito penal y con ello los demás derechos conexos, tales como el derecho a la debida motivación por las resoluciones judiciales, el derecho a la defensa, el in dubio pro reo, el derecho a la libertad personal e individual, todo esto por el bien de la sociedad en la que vivimos, además se pretende con la presente investigación que el ciudadano de a pie, profesionales, operadores del derecho y otros, tomen conciencia por el respeto a la dignidad de la persona, derecho protegido y prescrito por nuestra constitución

política de 1,993 y los tratados internacionales, además de aprender que a toda persona imputada de un delito, se la presume inocente hasta que una resolución debidamente motivada por un juez demuestre lo contrario, es decir, demuestre su culpabilidad.

1.6 Objetivos

Objetivo general. El objetivo general es aquel que se ambiciona conseguir de forma global, el título de la finalidad a conseguir debe ser agudo y exacto, ya que en el desenlace se pronunciaran sobre el éxito o fracaso de estos.

Determinar la forma de vulneración a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016.

Objetivos específicos. Los objetivos específicos son aquellos que deben desprenderse del objetivo general, además estos deben ser concretos y no redundar en frases largas.

Objetivo específico 1:

Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal.

Objetivo específico 2:

Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal.

1.7 Supuestos jurídicos

Supuesto Jurídico general. El supuesto jurídico general es aquel que da una respuesta lógica y concreta al problema general.

El derecho a la presunción de inocencia es vulnerado por los medios de comunicación en el uso inadecuado de su derecho a la libertad de expresión.

Supuestos jurídicos específicos

Supuesto específico 1 :

Los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal cuando señalan a una persona como presunta responsable de la comisión de un delito sin que esta haya sido investigada y declarada culpable por una sentencia firme.

Supuesto específico 2:

Los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal cuando realizan juicios adelantados sobre los actos ilícitos ocurridos en la comisión de un delito en plena ejecución del proceso penal.

II. MARCO METODOLÓGICO

El método de investigación que se aplicó en el siguiente trabajo es el método hermenéutico, debido a que en este tipo de método se utilizó la interpretación de textos para determinar el significado exacto de los documentos jurídicos que se van analizar para el desarrollo de dicha investigación.

Según (Valderrama, 2015):

El rol del mismo investigador tiene como objetivo el análisis, el entendimiento, o la modificación, al inicio de las apreciaciones, opiniones y alcances suministrados por los actores. El investigador inicia de los marcos de referencias que expresan los individuos del contexto y comunican de sus hallazgos usando un lenguaje metafórico y conceptual. (p. 246)

2.1 Tipo de estudio

En lo que respecta al tipo de estudio del presente trabajo de investigación diremos que es de un corte básico, ya que, en el desarrollo de la investigación estuvimos en la búsqueda de conocimientos de carácter netamente teórico con el propósito de lograr dar solución al problema general de nuestra investigación, para lo cual tuvimos que enfocarnos en recoger material que contenga sentencias en las que se haya vulnerado el derecho a la presunción de inocencia debido a la influencia que ejercen los medios de comunicación cuando estos hacen uso de su derecho de libertad de expresión para sindicar a una persona imputada de un delito como culpable, cuando aún no han culminado las investigaciones por parte de las autoridades competentes.

El enfoque que se utilizó para dicha investigación es cualitativo, porque en este tipo de investigación el investigador se orientó en profundizarse en fenómenos educativos y sociales, de manera que tuvo que emplear procesos activos, sistemáticos y rigurosos, en los que tomó decisiones sobre lo investigado cuando se encontró dentro del campo de estudio.

El alcance que se aplicó fue el descriptivo ya que, está encargado de responder por los eventos y fenómenos físicos o sociales, este alcance tiene la finalidad de describir cómo es que sucede un fenómeno y en qué situaciones se expresa.

2.2 Diseño de investigación

En el desarrollo y elaboración de la presente investigación se tomó como diseño metodológico de la investigación cualitativa a la teoría fundamentada, toda vez que, fue necesario la recolección de datos referente al problema que se encontraba en estudio, la organización de dichos datos e información obtenida de acuerdo con los criterios planteados, preparar los datos obtenidos para su análisis, revisión de dichos datos para paulatinamente descubrir las unidades de análisis y finalmente llegar a describir las categorías de dicho estudio de investigación.

Por todo lo expuesto en el párrafo anterior podemos decir que la presente investigación también es de un corte descriptivo.

2.3 Caracterización de sujetos

Los sujetos del presente trabajo de investigación fueron jueces, fiscales y abogados especialistas en la materia que nos ayudó a dilucidar el tema tratado.

De esta forma se pudo profundizar más en el problema planteado en la investigación que se realizó, estos sujetos, mediante su opinión en las entrevistas que se le realizaron nos ayudaron para poder desarrollar los resultados del presente trabajo y a la vez plantear la discusión entre los diferentes puntos de vista y similitudes de todos los sujetos entrevistados.

Finalmente, después de realizar lo señalado en el párrafo anterior, logramos llegar a las conclusiones de la investigación en curso y así pudimos plantear las recomendaciones respecto de los objetivos trazados.

Tabla 1.*Caracterización de los sujetos*

Sujeto	Perfil Académico	Perfil profesional
Manuel Rodríguez Salazar	Abogado	Constitucionalista
Carlos Rivera Alvarado	Abogado	Penalista
David kilimager Palacios	Abogado	Civil
Johnny Maldonado Pérez	Abogado	Civil
Sara Muñoz Rivera	Magistrado	Juez especializado penal
Carlos Coral Ferreyro	Magistrado	Juez Especializado penal
Alcides Ramírez Cubas	Magistrado	Juez especializado penal
Juana Llerena Rodríguez	Magistrado	Juez especializado penal
Emma Claros Carrasco	Magistrado	Juez especializado penal
Raúl Romero Palacios	Magistrado	Juez especializado penal
Luis Antonio La Rosa Paredes	Magistrado	Juez especializado penal
Ana María Figueroa	Fiscal	Fiscal adjunto provincial
Vanessa Irma Samaniego	Fiscal	Fiscal adjunto provincial
Edgardo Villareal Lucio	Fiscal	Fiscal adjunto provincial
Elizabeth Eyzaguirre Gutiérrez	Fiscal	Fiscal adjunto provincial
Jorge Luis Muñoz Quispe	Fiscal	Fiscal adjunto provincial
William Zárate Ortiz	Fiscal	Fiscal adjunto provincial
Bertha Gálvez Barraza	Fiscal	Fiscal adjunto provincial

Fuente: Elaboración propia (2017)

2.4 Muestra

Es el conjunto de personas, eventos, sucesos, sobre los que se va a recolectar información para desarrollar la investigación cualitativa.

Según Hernández (2014): “El tamaño de la muestra para una investigación cualitativa en la que se basa en la teoría fundamentada, entrevistas o personas bajo observación es de 20 a 30 personas”. (p.385)

En la presenta investigación se trabajó con una muestra no probabilística, es decir, se utilizó el muestreo, ya que en dicha investigación el estudio se realizó con

un total de 20 sujetos: 6 abogados, 7 fiscales y 7 jueces, además esta investigación es de tipo intencional u opinático, porque el investigador buscó obtener información seleccionada del grupo de personas seleccionadas como muestra.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.5.1. Técnicas

Estas técnicas consisten precisamente en la recolección de aquellos datos que fueron esenciales para el desarrollo del trabajo de investigación en relación al problema y objetivo que este contiene; y dicha recolección se hizo a través de la entrevista, y el análisis documental.

Entrevista. Es el dialogo entre dos o más personas, esta estuvo dirigida por un entrevistador, la que constó de preguntas y respuestas relacionadas al tema planteado en el trabajo de investigación. El propósito que se persiguió con dicha técnica fue saber a detalle lo que piensa la persona a la que se estuvo entrevistando, respecto al tema o situación en consulta.

Análisis documental. A través de esta técnica se buscó recolectar información de distintas fuentes documentales como por ejemplo libros, revistas, artículos, sentencias, etc.

2.5.2 Instrumentos

Los instrumentos son los medios materiales que se usaron para recoger y almacenar información que fue de suma importancia para la investigación.

En la presente investigación se utilizó la guía de entrevista, que sirvió para lograr extraer información seleccionada a cada una de las personas seleccionadas como muestra y la ficha de análisis documental nos sirvió para realizar una selección de datos importantes de aquellos documentos jurídicos, ya sean estos

sentencias judiciales o casaciones para realizar un análisis e interpretación de los mismos.

2.5.3 Validez. La validez es el grado en que un instrumento midió con veracidad una categoría tratándose de una investigación de enfoque cualitativo. Es decir, demostró que tan cierto fue el resultado que produce dicho instrumento respecto de la categoría estudiada.

2.5.4 Confiabilidad. La confiabilidad son los resultados que arrojó el instrumento de medición, dicho producto debe tener la exactitud de que este sea confiable en merito a la información obtenida a través de la prueba piloto.

Tabla 2

Resultado de la calificación por juicios de expertos para la entrevista

Especialista	%	Opinión
Dr. Pedro Santisteban Llontop	93	Aplicable
Mg. Enos Villava Villa	95	Aplicable
Mg. Julio César Morales Cauti	95	Aplicable
Promedio	94	

Elaboración Propia (2017)

Tabla 3

Resultado de la calificación por juicio de expertos para la ficha de análisis de datos

Especialista	%	Opinión
Mg. Oscar Melanio Dávila Rojas	95	Aplicable
Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	95	Aplicable
Dr. Pedro Santisteban Llontop	95	Aplicable
Promedio	95	

Elaboración Propia (2017)

2.6 Método de análisis de información

En el método de análisis de información para el proceso cualitativo, es recolectar la información y paralelamente realizar el análisis, por lo que diríamos que el análisis no es estándar ya que cada proceso del estudio necesita de un esquema diferente propio de análisis. En el presente trabajo el método que se aplicó es el Hermenéutico, lo que significó que los datos que el investigador recolectó son susceptibles de interpretación y comprensión, con lo que no se pretendió optar por una única posición sino por el contrario lo que se persiguió fue describir las categorías extraídas del problema de investigación, para finalmente lograr un nuevo enfoque sobre el tema discutido.

Fue importante el uso del método de análisis de información, puesto que, nos conllevó a tener una perspectiva más profunda del problema de investigación y sus categorías, de modo que al analizar e interpretar la información obtenida, buscamos lograr dar con la solución de dicho problema, de esta forma nos aproximamos a un nivel más eficiente dentro del método cualitativo el cual usamos en nuestra investigación.

Triangulación de métodos de recolección de información. “Es una técnica para interpretar y analizar los datos cualitativos. Se basa en analizar información recogida por diferentes técnicas, lo cual permite analizar una situación desde diversos ángulos” (Valderrama, 2015, p. 290)

Además a través de esta técnica se confrontó la información recogida en la investigación, para llegar a nuevos conceptos sobre el problema planteado y de esta forma lograr darle una posible solución.

2.7 Unidad de análisis: Categorización

Tabla 4

Categorización

Categorías	Definición	Subcategorías
Derecho a la presunción de inocencia	El Derecho a la presunción de Inocencia es un Derecho Fundamental y una Garantía constitucional que tiene toda persona Al ser imputada de un delito hasta que se demuestre lo contrario, este principio no supone que el imputado sea inocente, sino de que no sea considerado ni tratado como culpable mientras una sentencia firme no, o declare así.	-Dimensión extraprocesal. -Dimensión procesal.
Derecho a la Libertad de expresión	Es un Derecho Fundamental reconocido en los tratados internacionales y por nuestra constitución que da el derecho a una libre opinión y expresión sin que se trasgreda el derecho de los demás.	-El principio a la Dignidad de la Persona. -El Derecho al Libre desenvolvimiento de la Personalidad.

Elaboración propia (2017)

2.8 Aspecto ético

La presente investigación se realizó teniendo en cuenta y respetando los mandatos normativos, decorosos, honestos y sociales en vigencia, ya que durante su procesamiento, no se vean alterados los resultados, y de esta forma no afectar, ni tampoco involucrar a los participantes, ni a otros de forma directa o indirecta.

Además, el uso de los instrumentos de recolección de datos, se realizó con el consentimiento previo de las personas involucradas a participar de las entrevistas, tomado en cuenta el respeto de la privacidad de los que participan.

Veracidad. Toda la información que se recolecto en el presente trabajo de investigación es verdadera y exacta, teniendo en cuenta que la información consultada se realizó de documentos escritos en doctrina, sentencias, casaciones y jurisprudencia, por tal motivo dicho trabajo se sustenta en fuentes confiables y veraces.

Propiedad intelectual. Se ha tenido en cuenta para el desarrollo del presente trabajo la ley suscrita en las normas de propiedad intelectual, en favor a que las obras que han formado la base de toda esta información, están debidamente citadas, de acuerdo a lo establecido en la norma estilo APA.

III. RESULTADOS

En el presente capítulo lo que se realiza es un análisis e interpretación de la información recolectada con la técnica de la entrevista y el análisis documental, que se desarrollara mediante la narración que finalmente nos dará los resultados.

3.1. Vulneración del principio a la de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016

La técnica de la entrevista ha sido utilizada con su respectivo instrumento (guía de entrevista) para recoger información de la muestra de la investigación en curso, dicha información está relacionada tanto con el objetivo general como con el objetivo específico, es así, que al analizar e interpretar las respuestas de los entrevistados con respecto al objetivo general, observamos, que las respuestas que han brindado tienen conexidad en cuanto se refieren a la vulneración del principio a la presunción de inocencia y por otro lado al uso arbitrario e inadecuado de la libertad de expresión cuando se trata de difundir información sobre hechos delictivos por parte de los medios de comunicación, intervención muchas veces que dificultan y obstaculizan las investigaciones judiciales.

Con relación a la primera pregunta que plantea ¿De qué forma se vulnera la presunción de inocencia de parte de los medios de comunicación? Los entrevistados coinciden en que la forma en es vulnerado dicho principio es cuando los medios de comunicación hacen pública la captura del imputado de un delito, además de hacer un juicio adelantado de los hechos investigados.

De la segunda pregunta planteada en la entrevista respecto de que si ¿los medios de comunicación hacen uso inadecuado de la libertad de expresión al difundir información sobre un presunto inculpado?, ellos consideran que, dichos medios de comunicación hacen uso indiscriminado de la información que tienen en sus manos, sin respetar las normas y parámetros establecidos por nuestro ordenamiento jurídico; y es que la libertad de expresión establece límites frente a los derechos de las demás personas.

En cuanto a las opiniones recogidas para la tercera pregunta que lleva por finalidad saber si ¿la garantía a la presunción de inocencia debe ser garantizada por los medios de señal abierta (televisión)?, los colaboradores coincidieron en una respuesta afirmativa, es decir, que esta garantía debe ser respetada y garantizada por dichos medios difundiendo información categóricamente veraz de los hechos investigados.

Así también, para el presente trabajo de investigación se realizó el análisis documental a través de su instrumento (ficha de análisis documental), y que analizando la jurisprudencia en que se vulnera la presunción de inocencia del imputado de un delito, se determina que no solo los medios de comunicación vulneran este derecho, sino que, en ciertas ocasiones también lo hacen los jueces, tal como, se determinó en Casación-Expediente N°: 96-2014.

Respecto del objetivo general se llega a dilucidar que el principio a la presunción de inocencia en los casos estudiados ha sido vulnerada tanto por los demandados como por el órgano jurisdiccional que resolvió en forma desfavorable respecto del imputado, lo que quiere decir que en muchas ocasiones y casi siempre no se respeta este derecho o que los medios de comunicación influyen tanto en los ciudadanos como en algunos jueces.

Teniendo en cuenta las preguntas y el análisis documental realizado para el objetivo general de nuestra investigación se determina que, tanto como, la presunción de inocencia y la libertad de expresión es vulnerada respecto de los medios de comunicación cuando estos difunden las noticias sin respetar los límites que trae consigo la libertad de información, alcanzando así, de forma negativa a la dignidad y al honor de la persona.

3.2 Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocésal

Así también, con respecto al primer objetivo específico, que nos habla de determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocésal los entrevistados respondieron con la misma incidencia en que, precisamente los medios de comunicación al difundir información muchas veces inexactas de los hechos suscitados y al hacer el uso mediático de esta información ya sea a nivel televisivo como escrito, perturban las investigaciones por parte del Ministerio Público antes de iniciarse un proceso judicial, vulnerando de esta forma el principio a la presunción de inocencia y el uso inadecuado de la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación.

Concerniente a la cuarta pregunta del presente trabajo de investigación, en cuanto, si ¿se vulnera en la dimensión extraprocésal a la presunción de inocencia cuando los medios hacen uso de su libertad de expresión?, los entrevistados apuntan a que si existe la vulneración de este principio constitucional en esta dimensión.

Todo esto, debido a que, los medios de comunicación al difundir información inverosímil, llegan a perturbar y obstaculizar las investigaciones que realiza el Ministerio Público en un caso concreto.

De la quinta pregunta de esta investigación, si es que, ¿los medios de comunicación escrita al difundir la información vulneran la dimensión extraprocésal del principio a la presunción de inocencia?, los colaboradores respondieron intrínsecamente que si se vulnera esta dimensión, en el momento en que el lector recibe información que carece de veracidad sobre los hechos investigados de un delito.

Respecto a la sexta pregunta, de que si ¿se debe crear normas con mayor efectividad para que se regule el uso de la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación?, se determinó en la entrevista que es necesaria que

existan este tipo de normas, para que de alguna forma no se obstaculicen las investigaciones preliminares de un hecho delictuoso.

Ahora bien, de lo extraído del análisis documental con respecto al primer objetivo específico sobre la vulneración de la dimensión extraprocésal de la presunción de inocencia se infiere que, todo imputado de un delito goza de esta garantía constitucional, es decir que se le considera inocente de un delito, desde, iniciada las investigaciones, por lo que obviamente el inculcado aún no está siendo juzgado dentro de un proceso judicial, sino que este se encuentra fuera del proceso etapa en que los medios de comunicación difunden noticias inciertas.

Haciendo una síntesis de lo dicho por los colaboradores y del análisis documental, en cuanto a las dos categorías estudiadas, la dimensión extraprocésal es vulnerada por los medios de comunicación cuando estos no respetan los límites establecidos en la libertad de expresión, además, de no existir normas eficaces que regulen tal derecho.

3.3 Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal.

Ahora bien, al referirnos al segundo objetivo específico que tiene en cuenta determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal, luego de la entrevista nos damos cuenta que lo que respondieron los entrevistados tiene mucha verosimilitud en cuanto a que los medios de comunicación al expandir la información sin la más mínima responsabilidad ni respeto por los límites que posee la libertad de expresión, vulneran el principio a la presunción de inocencia y otros derechos conexos como el derecho a la dignidad de la persona, a la libertad y la debida motivación a las resoluciones judiciales, puesto que en muchas ocasiones influyen en las decisiones de algunos jueces de manera desfavorable para el imputado dentro del proceso.

Es por esto, que de la séptima pregunta del presente trabajo, al cuestionar que si ¿la dimensión procesal de la presunción de inocencia es respetada por los

medios de comunicación?, los colaboradores en su mayoría respondieron que pese a que existe una difusión de noticias de hechos sin medios probatorios, son en muchas ocasiones manipulados por los medios de comunicación, obstaculizando las investigaciones que realiza el fiscal a cargo, sin embargo, esto no le quita mérito a la objetividad con la que trabajan fiscales y jueces para resolver un caso.

Para la octava pregunta, si ¿el estado peruano debería intervenir en los medios de comunicación para hacer respetar y proteger la presunción de inocencia?, la gran mayoría de los entrevistados apostaron que deberían de hacerlo a través de normas legales, para que los medios de comunicación no excedan en su libertad de expresión.

Del análisis documental, en relación al segundo objetivo específico con lo que desarrolla la jurisprudencia en los casos analizados, determinamos que todas tienen relación en cuanto se refieren a que este derecho acompaña al acusado durante todo el proceso y que solo una sentencia debidamente motivada y fundamentada en derecho puede absolverlo o declararlo culpable del delito que se le imputa, para el análisis en mención nos estamos refiriendo a la dimensión procesal de este derecho constitucional.

Para el segundo objetivo específico diremos que, los medios de comunicación al influir mediáticamente en los hechos delictivos que se investigan y al manipular la información que difunden vulneran indirectamente la dimensión procesal del principio a la presunción de inocencia, dimensión que es reconocida y ratificada en la jurisprudencia analizada en el presente trabajo de investigación.

IV. DISCUSIÓN

La discusión en un trabajo de investigación cualitativa, es la forma de cómo se va a vincular y confrontar la información que se recogió utilizando ciertas técnicas, para el presente trabajo se usó la entrevista y el análisis documental, y estas a su vez se relacionaran con los objetivos de dicha investigación, con las teorías de referencia y los estudios previos.

La presunción de inocencia como derecho fundamental de la persona y garantía constitucional que protege a toda persona imputada de un delito, hoy en día es vulnerada en toda su amplitud por ciudadanos y medios de comunicación cuando difunden información inverosímil de hechos que aún están sujetos a investigación por parte del ministerio público. Por otro lado, el derecho a la libertad de expresión actualmente es invocado por los medios de comunicación, pero con la particularidad de que estos no respetan los límites que este derecho contiene, sino por el contrario lo utilizan inadecuadamente cuando se trata de brindar información sobre hechos de relevancia jurídica y que muchas veces resultan ser inexactos.

Con respecto a ambas categorías señaladas en el párrafo anterior, estas se encuentran estrechamente vinculadas desde la perspectiva que, las dos son derechos fundamentales recogidas en nuestra constitución, de manera que, si los medios de comunicación difunden información inadecuada sobre un delito, en el uso de su libertad de expresión; están vulnerando directamente al principio de presunción de inocencia de la persona inculpada.

Ahora bien, el objetivo general de la presente investigación fue determinar la forma de vulneración a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016; este objetivo en relación a los resultados de dicha investigación, pretende enfocar si efectivamente existe una transgresión por parte de los medios de comunicación. Transgresión que se hace evidente, cuando estos medios difunden información incierta alegando su derecho

a la libertad de expresión que tiene conectividad directa con el derecho a la libertad de información, todo esto sin respetar los límites que establecen estos derechos.

Es por tal motivo que se pudo analizar y extraer de los entrevistados respecto del objetivo general Del análisis de la entrevista y la ficha documental se encontró que existe vulneración al principio de la presunción de inocencia cuando los medios de comunicación difunden información inverosímil sobre hechos delictivos haciendo uso inadecuado de su libertad de expresión, vulnerando así también este derecho.

Además en ciertos casos analizados en las fichas de análisis documental las autoridades judiciales también vulneran este principio. Por lo que ambas categorías son vulneradas en el momento que se hace uso de estos derechos, es decir, los medios de comunicación al ejercer su libertad de expresión sin respetar los límites de este derecho, lo transgreden y a la vez también vulneran el principio a la presunción de inocencia.

También, al confrontar los resultados con los estudios previos, encontramos que, ambos coinciden en que toda persona tiene derecho a presumírsele inocente antes de un proceso y durante este, ya que este principio también debe ser considerado como una garantía procesal dentro de un proceso penal. En lo que si difieren es que en los resultados se establece que ambos derechos son vulnerados por los medios de comunicación, mientras que de lo analizado en los trabajos previos le dan importancia primordial al principio a la presunción de inocencia.

De lo desarrollado en las teorías relacionadas al tema existe más bien una amplitud con respecto a lo se encontró en los resultados, respecto de las categorías del objetivo general. Es decir, nos dice que el principio a la presunción de inocencia debe ser tratado con más objetividad por la normativa jurídica para una mayor aceptación racional por parte del ministerio público y el órgano jurisdiccional que representa al estado. De este modo, implicaría que todos en conjunto, medios de comunicación y órganos del estado hagan respetar estos derechos.

Bien, teniendo en cuenta los resultados, los trabajos previos y la teorías relacionadas al tema, analizamos que cada una de estas tienen un enfoque diferente, pero que apuntan hacia una misma perspectiva, tienen claro que el principio a la presunción de inocencia y la libertad de expresión deben ser respetados en toda su amplitud, por ser derechos inherentes de la persona humana y para que exista una sociedad civilizada dentro de la normativa jurídica.

Finalmente, una vez alcanzado el objetivo general de la presente investigación, debemos actuar responsablemente en el cumplimiento y el respeto de todos los derechos fundamentales suscritos en nuestra carta magna y los demás tratados internacionales, creando una sociedad con sentido de responsabilidad social y jurídica.

Al referirnos a la dimensión extraprocesal del principio a la presunción de inocencia, estamos entrando al ámbito en el que una persona a la que se le acusa de un delito debe presumírsele inocente, inclusive antes de ingresar a un proceso penal, debido a que goza de la protección de esta garantía constitucional y procesal.

Al vincular la dimensión extraprocesal con los medios de comunicación cuando estos difunden información en el uso de su libertad de expresión, se establece que guardan relación, puesto que, dependerá del tipo de información que se difunda para que esta dimensión se vea afectada en su ámbito jurídico y normativo por el que es protegido. Así que, una siempre va a depender de la otra en cuanto a la vulneración del principio a la presunción de inocencia se refiere.

Respecto del primer objetivo específico de determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal, se pretende establecer si en realidad existe tal vulneración, por tal motivo al analizar los resultados para este objetivo, se encontró que efectivamente los medios de comunicación vulneran la dimensión extraprocesal de este principio de la manera en que difunden las noticias sin haber corroborado los hechos, además se propone establecer normas legales que actúen eficazmente para que

estos medios no se excedan en el uso del derecho a la libertad de expresión sin respetar los límites que este derecho exige y nos referimos a la prensa escrita, medios televisivos y a la radio.

Al hacer un análisis comparativo entre los resultados y los trabajos previos, determinamos que lo que se pudo comprobar en los resultados generados por la entrevista a los colaboradores, es que realmente los medios de comunicación intervienen dentro del ámbito de la dimensión extraprocesal de la presunción de inocencia, sea por la prensa escrita o televisiva obstaculizando en muchas ocasiones las investigaciones preliminares que realizan los fiscales.

Por otro lado, del análisis de los trabajos previos podemos destacar que en gran parte coinciden con los resultados respecto de la vulneración de esta dimensión extraprocesal al mencionar que todo imputado de un delito no debe ser presentado de oficio por las autoridades policiales ante los medios de comunicación sin antes existir una sentencia firme que lo declare culpable.

Ahora, haciendo una confrontación entre los resultados y las teorías relacionadas, existe coincidencia desde el punto de vista jurídico, puesto que ambos determinan que no se debe declarar culpable a una persona sin antes haber demostrado su culpabilidad mostrando pruebas veraces y no simplemente información que carece de veracidad, todo esto en la dimensión extraprocesal del principio a la presunción de inocencia. En lo que si se encontró divergencia es que en los resultados se determina que los medios de comunicación estén obligados a respetar este principio, en las teorías relacionadas solo exige observancia obligatoria de la normativa jurídica a las instituciones públicas.

Referente al planteamiento de los resultados, los trabajos previos y las teorías, al momento de confrontarlas encontramos que, todas coinciden en que cuando los medios de comunicación invaden el ámbito de la dimensión extraprocesal, con la difusión de información inverosímil de hechos delictuosos, lo que consiguen es obstaculizar las investigaciones preliminares realizadas por el ministerio público, vulnerando así, la presunción de inocencia del inculpado.

Al final, se pudo determinar el primer objetivo específico, logrando demostrar que si existe la vulneración del principio a la presunción de inocencia en el ámbito de la dimensión extraprocesal de éste. Vulneración que trae como consecuencia opacar las investigaciones de parte del ministerio público y a su vez la oportunidad de que el inculpado lleve un proceso penal limpio.

Son por estas razones, que el estado debe involucrarse de forma estricta, a través de las normas jurídicas para que se cumpla a cabalidad con el respeto por los derechos fundamentales de la persona dentro de la sociedad en la que habita.

Al analizar la dimensión procesal nos referimos a aquella que se encuentra dentro del ámbito de un proceso penal, en el que se van actuar pruebas que puedan desvirtuar la presunción de inocencia del imputado demostrando su culpabilidad o de manera contraria se demostrara su inocencia. Dimensión que protege al inculpado hasta el fin del proceso en la que se dictará una sentencia favorable o desfavorable para éste.

Encontramos que la dimensión procesal entra en vinculación con los medios de comunicación cuando estos usan la libertad de expresión para hacer juicios adelantados sobre la culpabilidad de la persona involucrada en sucesos delictivos y que está siendo sometida a un juicio, esto sin duda perturba en algunas oportunidades la objetividad que deben tener las autoridades judiciales al momento de establecer un veredicto sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

Con relación al segundo objetivo específico de determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal, lo que se pretende encontrar es si existe tal vulneración, por lo tanto al confrontar este objetivo con los resultados de la investigación encontramos que muy pocas ocasiones lo difundido por los medios de comunicación logra alcanzar a esta dimensión, debido a que las autoridades judiciales actúan objetivamente en cada caso en particular, se han encontrado casos singulares en que los jueces han vulnerado esta dimensión procesal, pero que han sido corregidas por una instancia superior. Además, no siempre es vulnerada esta dimensión desde el punto de vista

en que los jueces establecen sus propios criterios de forma objetiva cuando van a dictar sentencia y que en muy pocas oportunidades se dejan influenciar por los medios de comunicación, lo que nos con lleva a determinar que este objetivo solo se cumple parcialmente.

Analizando comparativamente los resultados con los trabajos previos de esta investigación, Arévalo (2016) menciona que la presunción de inocencia acompaña al imputado durante todo el proceso penal, pero no establece si esta es vulnerada o no por los medios de comunicación en su dimensión procesal, por otro lado, los resultados determinan que solo en algunas oportunidades esta dimensión es vulnerada lo que nos lleva a establecer que si existe una vulneración pero de forma muy superflua.

Ahora bien, al comparar los resultados con las teoría relacionadas al tema, Bustamante (2010) y Ayala (2011) coinciden en decir que dentro del proceso penal tanto el ministerio público como las autoridades judiciales se muestran con objetividad al momento de valorar las pruebas, de tal modo en que el imputado goza de la garantía a la presunción de inocencia en todo momento; desde otro ángulo los resultados determinan que el ministerio público y el órgano jurisdiccional no se dejan influenciar por la información que difunden los medios de comunicación, son mínimos los casos en que los jueces dejan de ser objetivos cuando existe algún tipo de presión mediática de parte del periodismo.

De lo visto en los trabajos previos y las teorías relacionadas al tema, ambas establecen que existe un total respaldo y respeto por parte del ministerio público y las autoridades judiciales por la presunción de inocencia del imputado en su dimensión procesal, protegiendo su derecho a lo largo del proceso penal.

Finalmente, lo que se determina es que dentro de la dimensión procesal de esta garantía, todas las autoridades pertenecientes al estado respetan esta dimensión de forma objetiva y que son pocos los casos que dicha dimensión es vulnerada por las autoridades cuando los medios de comunicación difunden

información inverosímil sobre el caso investigado en el que se encuentra involucrada una persona imputada de un delito.

V. CONCLUSIONES

Primera.- El derecho a la presunción de inocencia es vulnerada por los medios de comunicación cuando difunden información inverosímil abusando de su derecho a la libertad de expresión sin respetar los límites de la misma. De esta manera se transgrede ambos derechos fundamentales.

Segunda.- Los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal cuando señalan y presentan en forma oral o escrita a una persona como responsable de la comisión de un delito, sin que esta haya sido investigada y declarada culpable mediante una sentencia firme.

Tercera.- La presunción de inocencia, en su dimensión procesal, no es alcanzada directamente por la información incierta y difundida sin contar con pruebas concretas por parte de los medios que la difunden, debido a que, las autoridades judiciales actúan aplicando la norma jurídica con objetividad para cada caso en particular.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. Se debería poner mayor énfasis sobre la responsabilidad que tienen los medios de comunicación cuando difunden hechos delictivos inciertos y que las autoridades pertinentes establezcan sanciones efectivas para aquellos medios que sin tener pruebas contundentes vulneran el derecho a la presunción de inocencia del imputado de un delito.

Segunda. Las autoridades policiales no deben presentar de oficio a los inculcados de un delito en los medios televisivos, puesto que estos aún no han sido declarados culpables mediante una sentencia firme, permitiendo de esta manera que dichos medios de comunicación vulneren la dimensión extraprocesal de la presunción de inocencia a la cual tiene derecho toda persona involucrada en hechos delictivos.

Tercera. Que los jueces dentro de un proceso penal sigan actuando objetivamente de acuerdo a las normas establecidas por el ordenamiento jurídico respetando los derechos y garantías procesales del inculcado sin tener en cuenta la influencia que ejercen los medios de comunicación tratando de perturbar el proceso y en muy pocas ocasiones logra vulnerar la dimensión procesal de la presunción de inocencia.

VII. Referencias

- Arévalo, R. (2016). *Presunción de inocencia y libertad de expresión: el cumplimiento de ambos derechos en las noticias de los medios de comunicación escritos en Guatemala (Tesis para la obtención de título de licenciado en ciencias de la comunicación)*. Recuperado de <http://recursobiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/05/01/Arevalo-Roberto.pdf>
- Ayala, W. (2011). *La presunción de inocencia en el proceso penal*. Recuperado de <http://lexnovae.blogspot.com/2011/05/la-presunción-de-inocencia-en-el.html>
- Benavente, R. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales (Artículo)*. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100003>
- Bustamante, M. (2010). *La garantía de la presunción de inocencia y el estándar de prueba de más allá de toda duda razonable*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu/index.php/derechoprocesal/article/view/2396>.
- Carmona, M. (2002). *La presunción de inocencia. Generalidades. En: La constitucionalización del proceso penal. Proyecto de fortalecimiento del Poder Judicial*. República Dominicana.
- Cacao, K. (2012). *El principio constitucional de presunción de inocencia frente a la libertad de emisión del pensamiento por parte de los medios de comunicación social, al practicarse una detención*. (tesis de maestría). Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Cisneros, G. (2003). *Diccionario de frases y aforismos latinos. Una compilación sencilla de término jurídicos*. Instituto de investigaciones jurídicas. Serie Estudios Jurídicos, Núm. 51. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

- Clariá, O. (1998). *Tratado de derecho Procesal Penal*. Argentina: Rubiznal-Culzoni.
- Del Río, G. (2009). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En: anuario de Derecho Penal 2008: Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Fondo editorial de la PUCP – Universidad de Friburgo, Lima.*
- Fernández, M. (2004). *Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal*. (tesis doctoral). Universidad de Alicante.
- García, A. (2013). *El derecho constitucional de libertad de expresión y su interpretación en sentencias de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala*. (tesis de maestría). Universidad Rafael Landívar, Guatemala
- García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Octava edición. Lima: Libros S.A.
- Ibáñez, P. (2007). *Justicia penal, derechos y garantías*. Lima-Bogotá: Palestra-Themis
- Jiménez, A. (2008). *El supremo poder conservador, presunción de inocencia: El régimen constitucional Mexicano frente al derecho internacional de los derechos humanos y ¿Un gobierno de gabinete en México?* (tesis de maestría). Universidad Latina de América.
- Miranda, M. (2004). *La valoración de la prueba a la luz del nuevo código procesal penal peruano de 2004*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Nader, J. (2001). *Ampliación de la Garantía de Presunción de Inocencia*. México.
- Oré, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima

Sotillo, K. (2007). *La presunción de inocencia en el proceso penal venezolano*. (tesis de maestría). Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve>.

Serrano, G. (2015). *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito del padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015*. (tesis de maestría) Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle>.

Vega, J (1993). *La presunción de inocencia y prueba en el proceso penal*. Madrid: La Ley.

Villegas, E (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano, un estado de la cuestión*. Lima: Gaceta Jurídica.

VIII. ANEXOS

Anexo 1
Matriz de consistencia

Nombre del estudiante: Ricardo Alfredo Jiménez Soriano

Facultad/escuela: Derecho

Título del trabajo de investigación	La presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016
Problemas	General ¿De qué forma se vulnera la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016?
	Específicos ¿De qué manera los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal, 2016? ¿De qué manera los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal, 2016?
Supuestos jurídicos	General El derecho a la presunción de inocencia es vulnerado por los medios de comunicación en el uso inadecuado de su derecho a la libertad de expresión.
	Específicos Los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal cuando señalan a una persona como presunta responsable de la comisión de un delito sin que esta haya sido investigada y declarada culpable por una sentencia firme. Los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal cuando realizan juicios adelantados sobre los actos ilícitos ocurridos en la comisión de un delito en plena ejecución del proceso penal.
Objetivos	General Determinar la forma de vulneración a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016

	<p>Específicos</p> <p>Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal.</p> <p>Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal.</p>
Diseño del estudio	Diseño de la teoría fundamentada.
Muestra	<p>Población: Jueces, Fiscales y Abogados</p> <p>Muestra: 7 jueces, 7 fiscales, 6 abogados.</p>
Unidad de análisis	El principio a la presunción de inocencia.
Categorías	Derecho a la libertad de expresión.

Anexo 2
Guía de entrevista

Título:

La presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución donde labora:

Objetivo General: *Determinar la forma de vulneración a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016.*

Pregunta 1.- Desde su punto de vista, ¿de qué formas se vulnera el derecho a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

Pregunta 2.- Desde su perspectiva jurídica ¿considera que los medios de comunicación usan inadecuadamente el derecho a la libertad de expresión al señalar sin pruebas contundentes a una persona como responsable de un delito? ¿Por qué?

Pregunta 3.- En su opinión, ¿cómo los medios televisivos de señal abierta deberían garantizar el respeto al derecho a la presunción de inocencia en Perú?

Objetivo Específico 1: *Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocésal.*

Pregunta 4.- ¿le parece que el principio a la presunción de Inocencia es respetado en su dimensión extraprocésal por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

Pregunta 5.- ¿Considera que el principio a la presunción de Inocencia es respetado por los medios de comunicación escrita, cuando se difunden en Perú en su dimensión extraprocésal? ¿Por qué?

Pregunta 6.- ¿Considera que es necesario crear normas efectivas que regularicen el uso del derecho a la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación para que se respete el principio a la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal?

Objetivo Específico 2: *Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal.*

Pregunta 7.- ¿Considera que el principio a la presunción de Inocencia no es respetado en su dimensión procesal por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

Pregunta 8.- ¿Debería el Estado Peruano intervenir en los medios de comunicación de señal abierta en Lima para proteger el derecho a la presunción de inocencia en su dimensión procesal? ¿Por qué?

Guía de análisis documental

Documento:

Expediente N°:

Materia:

Demandante:

Demandado:

Fuente:

Contenidos Analizados

I. Hechos preliminares

II. Fundamentación jurídica

III. Análisis del caso

IV. Conclusión

Anexo 3



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO
 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL MILITAR POLICIAL- MINISTERIO DE DEFENSA
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor (A) de Instrumento: JIMENEZ SORIANO RICARDO ALFREDO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 22 de junio del 2017

PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 01803311 Telf. 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VILLALVA VILLA ENOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor (A) de Instrumento: JIMELICZ SORIANO KIARDO ALFREDO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 22 de junio del 2017

ENOS VILLALVA VILLA
 ABOGADO
 FIRMA DE EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1809154 Telf: _____

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cañi, Julio Cesar
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor (A) de Instrumento: JIMENEZ SERGIO, KILAZOO ALFREDO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima 22 de junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41347162 Telf.: 99155584

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : *Dr. Oscar Dávila Rojas*
 1.2. Cargo e institución donde labora : *Docente –Asesor de Proyecto de Investigación y Tesis.*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : *Guía de análisis documental*
 1.4. Autor(a) del Instrumento : *Ricardo Alfredo Jiménez Soriano*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. **Sí**
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 02 de octubre del 2017.



 Firma del Experto Informante

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : **WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO**
 1.2. Cargo e institución donde labora : **DOCENTE UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : **Guía de análisis documental**
 1.4. Autor(a) del Instrumento : **Ricardo Alfredo Jiménez Soriano**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

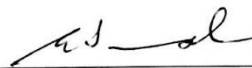
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 02 de octubre del 2017.



Firma del Experto Informante

DNI N° 09940210 Telf.: 992303480

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : **SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO**
 1.2. Cargo e institución donde labora : **FISCAL MILITAR POLICIA**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : **Guía de análisis documental**
 1.4. Autor(a) del Instrumento : **Ricardo Alfredo Jiménez Soriano**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 02 de octubre del 2017.

Firma del Experto Informante


 DNI N° **09803311**
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 (C. 17951)
 DOCTOR EN DERECHO

Tel.: **955625433**

Anexo 4

Tabla 5

Pregunta 1.- Desde su punto de vista, ¿de qué formas se vulnera el derecho a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

Entrevistado	Cargo	Opinión
Manuel Rodríguez Salazar	Abogado	La forma en que se vulnera este derecho es cuando realizan un juicio adelantado de los hechos.
Carlos Rivera Alvarado	Abogado	Si vulneran este derecho porque presumen la culpabilidad y no la inocencia del imputado.
David kilimager Palacios	Abogado	Existe vulneración de la forma como se expresan e informan las noticias los medios de comunicación cuando se trata de un presunto culpable.
Johnny Maldonado Pérez	Abogado	Al parecer la forma que se vulnera es dando una opinión adelantada de los hechos.
Luis Augurto Villegas	Abogado	La manera en que se vulnera este derecho es cuando los medios de comunicación exageran en dar la información.
Luigi Scaglia Pacheco	Abogado	Los medios de comunicación actúan deliberadamente cuan difunden las noticias.
Sara Muñoz Rivera	Jueza	Se vulnera en la forma que hace pública la captura de un imputado.
Carlos Coral Ferreyro	Juez	Efectivamente este principio se vulnera cuando se difunden noticias que carecen de certeza legal.
Alcides Ramírez Cubas	Juez	Este derecho es vulnerado cuando el periodismo abusa de su libertad de expresión.
Juana Llerena Rodríguez	Jueza	Es evidente que este principio es vulnerado por los medios de comunicación porque no respetan los límites de la libertad de expresión.
Emma Claros Carrasco	Jueza	Si se vulnera este derecho de la manera en que presentan a los imputados de un delito en los medios televisivos.

Raúl Romero Palacios	Juez	Por su puesto que se vulnera este principio toda vez que la prensa abusa de su libertad de expresión.
Luis La Rosa Paredes	Juez	Efectivamente si se vulnera el principio a la presunción de inocencia cuando se difunde información incierta.
Ana María Figueroa	Fiscal	Este principio es vulnerado toda vez que los medios de comunicación no respetan los derechos del imputado.
Vanessa Irma Samaniego	Fiscal	La manera en que los medios de comunicación vulneran este principio es cuando expresan hechos no comprobados.
Edgardo Villareal Lucio	Fiscal	Hay una excesiva irresponsabilidad de los medios de comunicación cuando difunden noticias sobre hechos criminales.
Elizabeth Eyzaguirre Gutiérrez	Fiscal	Los medios de comunicación vulneran este principio al transgredir lo establecido por el ordenamiento jurídico en el uso de su libertad de expresión sin el mínimo respeto por los límites que este contiene.
Jorge Luis Muñoz Quispe	Fiscal	Los medios de comunicación transgreden este principio al sacar conclusiones adelantadas sobre la culpabilidad del imputado de un delito.
William Zárate Ortiz	Fiscal	La vulneración de este derecho a la presunción de inocencia se hace evidente cuando los medios de comunicación publican y televisan los nombres de las personas involucradas en un crimen.
Bertha Gálvez Barraza	Fiscal	Se vulnera este principio toda vez que no se respeta lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Tabla 6

Pregunta 2.- Desde su perspectiva jurídica ¿considera que los medios de comunicación usan inadecuadamente el derecho a la libertad de expresión al señalar sin pruebas contundentes a una persona como responsable de un delito? ¿Por qué?

Entrevistado	Cargo	Opinión
Manuel Rodríguez Salazar	Abogado	Si lo considero, porque vulneran el derecho de otros.
Carlos Rivera Alvarado	Abogado	Totalmente de acuerdo con la pregunta, porque estos medios transgreden los límites de este derecho.
David kilimager Palacios	Abogado	Si lo consideró porque lo único que buscan es generar venta y comercio de su producto.
Johnny Maldonado Pérez	Abogado	Sí, porque es una realidad que ocurre todos los días.
Luigi Scaglia Pacheco	Abogado	Exactamente esta vulneración a este principio no tiene ningún reparo por parte de los medios de comunicación.
Sara Muñoz Rivera	Jueza	Sí, porque abusan excesivamente de este derecho sin respetar la las leyes.
Carlos Coral Ferreyro	Juez	Sí, considero que hay un uso inadecuado de la libertad de expresión, porque no hay un uso responsable de las noticias difundidas.
Alcides Ramírez Cubas	Juez	Definitivamente no hay quién regule este sistema de protección para esta garantía procesal.
Juana Llerena Rodríguez	Jueza	De acuerdo con la pregunta, porque desde hace mucho tiempo esto sucede en nuestro país sin que esto se controle.
Emma Claros Carrasco	Jueza	Sí considero que existe una libertad de expresión por parte de los medios de comunicación totalmente inadecuada, porque lo que estos medios buscan es lucrar con las noticias.
Raúl Romero Palacios	Juez	Considero que sí, porque no se hace cumplir lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico con respecto al uso de la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación.

Luis La Rosa Paredes	Juez	Existe un uso inadecuado de la libertad de expresión porque no se avizora hacia la protección de los derechos fundamentales de un imputado.
Ana María Figueroa	Fiscal	Considero que sí, porque este uso es un fenómeno que ocurre a menudo.
Vanessa Irma Samaniego	Fiscal	Totalmente de acuerdo con la pregunta, porque no existe un tema moral y legal en el momento de transmitir las noticias.
Edgardo Villareal Lucio	Fiscal	Sí lo considero, porque el estado no ejerce un control severo sobre los medios de comunicación.
Elizabeth Eyzaguirre Gutiérrez	Fiscal	Considero que sí, porque a pesar de que hay una legislación para la protección de este derecho no se hace efectiva.
Jorge Luis Muñoz Quispe	Fiscal	Sí, porque los medios de comunicación son tan invasivos que ya no respetan el derecho de las personas pese que ya han sido sancionados.
William Zárate Ortiz	Fiscal	Considero que existe un uso inadecuado de la libertad de expresión debido a que no existen sanciones realmente eficaces para que se hagan respetar estos derechos.
Bertha Gálvez Barraza	Fiscal	Considero que hay un uso inadecuado de la libertad de expresión, porque no se respetan los límites que este derecho contiene.

Tabla 7

Pregunta 3.- En su opinión, ¿cómo los medios televisivos de señal abierta deberían garantizar el respeto al derecho a la presunción de inocencia en Perú?

Entrevistado	Cargo	Opinión
Manuel Rodríguez Salazar	Abogado	Deben garantizar este derecho empezando a respetarlo si abusar del derecho a la libertad de expresión.
Carlos Rivera Alvarado	Abogado	Deberían garantizarlo no haciendo uso indiscriminado de la información que publican.
David kilimager Palacios	Abogado	La mejor manera de garantizar este derecho es difundiendo información veraz de hechos delictuosos.
Johnny Maldonado Pérez	Abogado	No difundiendo información que no ha sido probada por las autoridades.
Luis Augurto Villegas	Abogado	La mejor forma de garantizar este derecho es respetando lo establecido en el ordenamiento jurídico.
Luigi Scaglia Pacheco	Abogado	Es respetando la normatividad jurídica impuesta por el estado.
Sara Muñoz Rivera	Jueza	Deben garantizarlo al no hacer juicio adelantado de las personas inculpadas en un delito.
Carlos Coral Ferreyro	Juez	Debe garantizarse a través del cumplimiento fiel de la legislación existente en nuestro país.
Alcides Ramírez Cubas	Juez	La mejor manera de garantizar este derecho es no hacer un uso indiscriminado de la información que tienen los medios de comunicación.
Juana Llerena Rodríguez	Jueza	Los medios de comunicación deben garantizar este derecho empezando por respetar los derechos de los demás.
Emma Claros Carrasco	Jueza	Se debe garantizar este derecho por parte de los medios de comunicación no infringiendo la normatividad establecida.
Raúl Romero Palacios	Juez	Los medios de comunicación deberían garantizar este derecho informando noticias que realmente sean veraces.

Luis Antonio La Rosa Paredes	Juez	Cumpliendo dentro del marco de la legalidad.
Ana María Figueroa	Fiscal	Respetando lo establecido en tratados internacionales y la constitución política del Perú.
Vanessa Irma Samaniego	Fiscal	Debería garantizar la protección de este derecho difundiendo información con absoluta responsabilidad legal de lo que se está investigando.
Edgardo Villareal Lucio	Fiscal	Cumpliendo con lo establecido en las leyes de nuestro país y tratados internacionales de derechos humanos.
Elizabeth Eyzaguirre Gutiérrez	Fiscal	No haciendo uso indiscriminado de las noticias que contienen información sobre delitos aun no investigados por la fiscalía.
Jorge Luis Muñoz Quispe	Fiscal	Respetando las investigaciones por parte del ministerio público si interrumpir su proceso cuando divulgan la información.
William Zárate Ortiz	Fiscal	Deben garantizar este derecho ciñéndose en lo establecido en la legislación pertinente para los derechos fundamentales de las personas.
Bertha Gálvez Barraza	Fiscal	Deben garantizarlo, respetando el derecho de los demás, cuando difunden información poco veraz.

Tabla 8

Pregunta 4.- *¿le parece que el principio a la presunción de Inocencia es respetado en su dimensión extraprocesal por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?*

Entrevistado	Cargo	Opinión
Manuel Rodríguez Salazar	Abogado	No se respeta esta dimensión extraprocesal, porque obstaculizan la investigación judicial.
Carlos Rivera Alvarado	Abogado	No se respeta en esta dimensión, ya que influyen en la conciencia de los jueces.
David kilimager Palacios	Abogado	Me parece que si se vulnera este principio en su dimensión extraprocesal, porque influyen sobre la investigación que realiza el fiscal.
Johnny Maldonado Pérez	Abogado	Por su puesto que se vulnera esta dimensión toda vez que difunden información no autorizada.
Luis Augurto Villegas	Abogado	Esta dimensión siempre es vulnerada por los medios de comunicación cada vez que presentan noticias sin certeza de los hechos.
Luigi Scaglia Pacheco	Abogado	Esta dimensión es la menos que respetan los medios de comunicación porque siempre difunden información irresponsable.
Sara Muñoz Rivera	Jueza	Este principio es vulnerado en esta dimensión, porque influyen para que los jueces en muy pocas oportunidades tomen en cuenta información inverosímil.
Carlos Coral Ferreyro	Juez	Claramente esta dimensión del principio en mención no es respetada por los medios de comunicación, ya que, estos solo divulgan información incierta.
Alcides Ramírez Cubas	Juez	No se respeta esta dimensión, porque no hay un control sobre la información que difunden los medios de comunicación.
Juana Llerena Rodríguez	Jueza	En lo absoluto se respeta esta dimensión, debido a que lo que buscan los medios de comunicación es lucrar con la información que lanzan.

Emma Claros Carrasco	Jueza	Totalmente de acuerdo con la pregunta, no existe un respeto de parte de los medios de comunicación en esta dimensión extraprocesal.
Raúl Romero Palacios	Juez	Esta dimensión extraprocesal no es respetada por los medios de comunicación, porque ellos abusan de la información que difunden.
Luis Antonio La Rosa Paredes	Juez	No es respeta esta dimensión ya que los medios de comunicación no son responsables al difundir ciertas noticias.
Ana María Figueroa	Fiscal	Los medios de comunicación no respetan esta dimensión extraprocesal, porque no hay autoridad que los sancione con severidad.
Vanessa Irma Samaniego	Fiscal	Definitivamente no se respeta esta dimensión por los medios de comunicación porque lo que hacen es divulgar noticias sin ninguna objetividad jurídica.
Edgardo Villareal Lucio	Fiscal	En efecto, esta dimensión extraprocesal no es respetada por los medios de comunicación, toda vez que estos no reparan lo establecido en la legislación nacional.
Elizabeth Eyzaguirre Gutiérrez	Fiscal	Evidentemente no se respeta esta dimensión, porque los medios de comunicación difunden noticias sin un juicio de valor legal.
Jorge Luis Muñoz Quispe	Fiscal	No se respeta la dimensión extraprocesal de este principio, porque los medios de comunicación lo que buscan es obtener ganancias con estas noticias.
William Zárate Ortiz	Fiscal	Es claro que esta dimensión nunca es respetada por los medios de comunicación.
Bertha Gálvez Barraza	Fiscal	En definitiva, los medios de comunicación no respetan la dimensión extraprocesal de este principio, toda vez que no llevan un control de lo que deben divulgar sobre hechos delictivos.

Tabla 9

Pregunta 5.- *¿Considera que el principio a la presunción de Inocencia es respetado por los medios de comunicación escrita, cuando se difunden en Perú en su dimensión extraprocesal? ¿Por qué?*

Entrevistado	Cargo	Opinión
Manuel Rodríguez Salazar	Abogado	No se respeta esta dimensión por parte de la prensa escrita, porque publica información que carece de veracidad.
Carlos Rivera Alvarado	Abogado	Definitivamente esta dimensión no es respetada por los medios escritos porque su información es inverosímil.
David Kilimager Palacios	Abogado	La prensa escrita a diario vulnera esta dimensión, al difundir información sensacionalista de los hechos delictuosos.
Johnny Maldonado Pérez	Abogado	Sí considero que la prensa escrita vulnera esta dimensión cuando publican noticias que carecen de credibilidad sobre actos criminales.
Luigi Scaglia Pacheco	Abogado	No se respeta esta dimensión por la prensa escrita, porque en las noticias que colocan en sus portales no siempre son veraces.
Sara Muñoz Rivera	Jueza	Claro que no se respeta esta dimensión, porque la prensa escrita influye incisivamente sobre los hechos investigados.
Carlos Coral Ferreyro	Juez	Considero que no se respeta, porque estos medios escritos siempre difunden información incierta.
Alcides Ramírez Cubas	Juez	No se respeta por parte de la prensa escrita, porque lo su objetivo solo es lucrar de lo difundido.
Juana Llerena Rodríguez	Jueza	Considero que no es respetado por la prensa escrita, porque escriben y publican sobre hechos de baja credibilidad legal.
Emma Claros Carrasco	Jueza	Esta dimensión extraprocesal no es respetada por la prensa escrita, ya que, ellos abusan de la información que difunden.
Raúl Romero Palacios	Juez	No se respeta esta dimensión ya que los medios de prensa escrita no son responsables al difundir ciertas noticias sobre hechos criminales.

Luis Antonio La Rosa Paredes	Juez	Los medios de prensa escrita no respetan esta dimensión extraprocesal, porque no existe la autoridad que los sancione con severidad.
Ana María Figueroa	Fiscal	Considero que no se respeta esta dimensión por los medios de prensa escrita porque lo que hacen es divulgar noticias sin ninguna objetividad jurídica.
Vanessa Irma Samaniego	Fiscal	En efecto, esta dimensión extraprocesal no es respetada por los medios de prensa escrita, toda vez que estos no reparan lo establecido en la legislación nacional.
Edgardo Villareal Lucio	Fiscal	Considero que no se respeta esta dimensión, porque los medios de prensa escrita difunden noticias sin un juicio de valor legal.
Elizabeth Eyzaguirre Gutiérrez	Fiscal	No se respeta la dimensión extraprocesal de este principio, porque los medios de prensa escrita lo que buscan es obtener ganancias con estas noticias.
Jorge Luis Muñoz Quispe	Fiscal	Es claro que esta dimensión nunca es respetada por los medios de prensa escrita, porque exageran al difundir las noticias.
William Zárate Ortiz	Fiscal	En definitiva, la prensa escrita no respeta la dimensión extraprocesal de este principio, toda vez que no llevan un control de lo que deben divulgar sobre hechos delictivos.
Bertha Gálvez Barraza	Fiscal	Esta dimensión no es respetada por los medios de comunicación por la manera en que difunden las noticias.

Tabla 10

Pregunta 6.- *¿Considera que es necesario crear normas efectivas que regularicen el uso del derecho a la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación para que se respete el principio a la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal?*

Entrevistado	Cargo	Opinión
Manuel Rodríguez Salazar	Abogado	Sí es necesario crear normas con mayor efectividad para que la información sea veraz y exacto.
Carlos Rivera Alvarado	Abogado	Por su puesto que es necesario, porque de este modo los medios de comunicación respetaran los límites a la libertad de expresión.
David kilimager Palacios	Abogado	Consideró que es necesario, para que no exista obstaculización en la investigación de la justicia.
Johnny Maldonado Pérez	Abogado	Si es necesario crear normas que se hagan cumplir, puesto que ya existe una legislación sobre el respeto a los demás derechos pero que no se efectivizan.
Luis Augurto Villegas	Abogado	Claro que es necesario tener leyes que hagan cumplir a los medios de comunicación con sus deberes y obligaciones.
Luigi Scaglia Pacheco	Abogado	Totalmente de acuerdo en que exista una legislación sobre cómo deben proceder los medios de comunicación y que, a la vez estas leyes se ejecuten.
Sara Muñoz Rivera	Jueza	Deberían crearse normas con mayor efectividad en su aplicación para que los medios de comunicación no vulneren el principio a la presunción de inocencia.
Carlos Coral Ferreyro	Juez	Es preciso que se creen normas con mayor alcance sancionador hacia los medios de comunicación.
Alcides Ramírez Cubas	Juez	Considero que sí, aunque ya existen normas sobre el uso de la libertad de expresión, aún faltan leyes que sancionen el uso incorrecto de este derecho.
Juana Llerena Rodríguez	Jueza	Deberían crearse normas sobre como sancionar a los medios de comunicación

		cuando vulneran el principio a la presunción de inocencia.
Emma Claros Carrasco	Jueza	Totalmente de acuerdo en que deban existir normas para que se sancionen a los medios de comunicación que no respeten el derecho del otro.
Raúl Romero Palacios	Juez	Definitivamente es preciso que creen normas que sancionen la conducta inadecuada de los medios de comunicación.
Luis Antonio La Rosa Paredes	Juez	Creo que si es conveniente que creen normas efectivas para sancionar a los medios de comunicación en el uso incorrecto de su libertad de expresión.
Ana María Figueroa	Fiscal	Es urgente que se creen este tipo de normas para que los medios de comunicación se limiten en difundir noticias que carecen de veracidad.
Vanessa Irma Samaniego	Fiscal	Considero que si es necesario que se opte por crear normas para sancionar la conducta de los medios de comunicación en el uso de su libertad de expresión.
Edgardo Villareal Lucio	Fiscal	Es necesario que se creen normas con mayor efectividad para sancionar a los medios de comunicación que vulneren la presunción de inocencia de una persona.
Elizabeth Eyzaguirre Gutiérrez	Fiscal	Considero que es urgente crear leyes que regulen el uso de la libertad de expresión de los medios de comunicación.
Jorge Luis Muñoz Quispe	Fiscal	De todas maneras se tienen que crear normas que sancionen efectivamente a los medios de comunicación que no usen correctamente la libertad de expresión.
William Zárate Ortiz	Fiscal	En definitiva deben crearse normas con mayor efectividad para sancionar a aquellos medios de comunicación que no se sujeten a la normatividad impuesta por el estado.
Bertha Gálvez Barraza	Fiscal	Considero que si se debe crear normas que restrinjan el uso de la libertad de expresión

cuando esta se exceda vulnerando al principio
a la presunción de inocencia.

Tabla 11

Pregunta 7.- *¿Considera que el principio a la presunción de Inocencia no es respetado en su dimensión procesal por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?*

Entrevistado	Cargo	Opinión
Manuel Rodríguez Salazar	Abogado	Consideró que no, porque muchas veces los medios probatorios son manipulados.
Carlos Rivera Alvarado	Abogado	No es respetada esta dimensión, porque los medios de comunicación influyen de manera directa en la decisión de los jueces.
David kilimager Palacios	Abogado	Consideró que no se respeta, porque obstaculizan el desarrollo del proceso judicial.
Johnny Maldonado Pérez	Abogado	Consideró que los medios de comunicación no respetan esta dimensión, porque continúan difundiendo noticias inciertas.
Luis Augurto Villegas	Abogado	En efecto, los medios de comunicación vulneran esta dimensión procesal, sin embargo los jueces del proceso no tienen en cuenta esta información inverosímil.
Luigi Scaglia Pacheco	Abogado	Considero que esta dimensión procesal es vulnerada por los medios de comunicación.
Sara Muñoz Rivera	Jueza	Obviamente no se respeta esta dimensión, porque influyen directamente sobre los hechos investigados dentro del proceso.
Carlos Coral Ferreyro	Juez	Considero que esta dimensión no es respetada por los medios de comunicación, porque muchas veces perturban las investigaciones judiciales.
Alcides Ramírez Cubas	Juez	Efectivamente esta dimensión no es respetada por los medios de comunicación, porque siguen ejerciendo presión mediática sobre el proceso en curso.
Juana Llerena Rodríguez	Jueza	Considero que no se respeta esta dimensión, toda vez que los medios de comunicación siguen perturbando al proceso penal en su desarrollo.
Emma Claros Carrasco	Jueza	Si considero que los medios de comunicación no respetan esta dimensión, porque siguen

			difundiendo información que no ayuda al proceso judicial.
Raúl Romero Palacios	Juez		Considero que esta dimensión no es respetada por los medios de comunicación, porque las noticias que difundieron causaron efectos irreparables.
Luis Antonio La Rosa Paredes	Juez		Esta dimensión no es respetada por los medios de comunicación, porque perturban el desarrollo de las investigaciones judiciales.
Ana María Figueroa	Fiscal		Considero que no se respeta esta dimensión procesal, porque la información que se propago ya genero vulneración en el principio a la presunción de inocencia.
Vanessa Irma Samaniego	Fiscal		Considero que sí, porque los medios de comunicación vulneran esta dimensión es cuando expresan hechos no comprobados.
Edgardo Villareal Lucio	Fiscal		Considero que sí, porque existe una excesiva irresponsabilidad de los medios de comunicación cuando difunden noticias sobre hechos criminales.
Elizabeth Gutiérrez	Eyzaguirre	Fiscal	Si se vulnera la dimensión procesal porque los medios de comunicación transgreden lo establecido por el ordenamiento jurídico en el uso de su libertad de expresión sin el mínimo respeto por los límites que este contiene.
Jorge Luis Muñoz Quispe	Fiscal		Considero que sí, porque se transgrede este principio al sacar conclusiones adelantadas sobre la culpabilidad del imputado de un delito.
William Zárate Ortiz	Fiscal		Si se vulnera esta dimensión procesal, porque se hace evidente cuando los medios de comunicación publican y televisan los nombres de las personas involucradas en un crimen.
Bertha Gálvez Barraza	Fiscal		Si se vulnera esta dimensión procesal toda vez que no se respeta lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Tabla 12

Pregunta 8.- *¿Debería el Estado Peruano intervenir en los medios de comunicación de señal abierta en Lima para proteger el derecho a la presunción de inocencia en su dimensión procesal? ¿Por qué?*

Entrevistado	Cargo	Opinión
Manuel Rodríguez Salazar	Abogado	Debería intervenir, respetando el estado de derecho y la democracia que se vive en nuestro país.
Carlos Rivera Alvarado	Abogado	Sí debería hacerlo, creando estrategias legales para el buen uso de la libertad de expresión.
David Kilimager Palacios	Abogado	Debería intervenir creando normas legales, para que los medios de comunicación no excedan en su libertad de expresión.
Johnny Maldonado Pérez	Abogado	Debería intervenir, porque de esta manera los medios de comunicación serían más responsables al difundir la información.
Luis Augurto Villegas	Abogado	Debería intervenir, respetando la democracia existente, porque de esta forma se educaría a los medios de comunicación.
Luigi Scaglia Pacheco	Abogado	Si debería intervenir, porque de esta forma protegeríamos los derechos que se vulneran por causa de estos medios.
Sara Muñoz Rivera	Jueza	Debería intervenir en los medios de comunicación con la aplicación de sanciones severas cada vez que se vulnera el principio a la presunción de inocencia.
Carlos Coral Ferreyro	Juez	Debe intervenir para que los medios de comunicación sean más cautelosos al momento de divulgar las noticias.
Alcides Ramírez Cubas	Juez	Se debe intervenir respetando todo lo que encuadra la normatividad jurídica para no ir en contra de la libertad de expresión de estos medios de comunicación.
Juana Llerena Rodríguez	Jueza	Considero que el estado debería intervenir proponiendo estrategias para que los medios de comunicación no vulneren la presunción de inocencia de un imputado.
Emma Claros Carrasco	Jueza	Si se debería intervenir, para que estos medios respeten el derecho del imputado de un delito.

Raúl Romero Palacios	Juez	El estado peruano si debería intervenir, porque de esta forma daría una mayor protección a los derechos de los imputados de un delito, en especial al de la presunción de inocencia.
Luis Antonio La Rosa Paredes	Juez	Si debería intervenir en los medios de comunicación de señal abierta porque son estos los que más involucrados en la vulneración de la dimensión procesal.
Ana María Figueroa	Fiscal	Si debería intervenir, porque ordenaría la forma en que se deben difundir las noticias por parte de estos medios de comunicación.
Vanessa Irma Samaniego	Fiscal	Debería intervenirlos, para que no excedan en la difusión de noticias que carecen de veracidad.
Edgardo Villareal Lucio	Fiscal	Si debería intervenir en estos medios, porque granizaría la protección de esta dimensión procesal y un proceso penal limpio.
Elizabeth Eyzaguirre Gutiérrez	Fiscal	Considero que debería intervenir el estado peruano proponiendo una nueva legislación sobre el uso de la libertad de expresión de parte de los medios de comunicación.
Jorge Luis Muñoz Quispe	Fiscal	Si se debería intervenir estos medios de comunicación imponiéndoles reglas para que estos no vulneren la dimensión procesal del derecho a la presunción de inocencia.
William Zárate Ortiz	Fiscal	Debe intervenirse respetando sus derechos de libertad de expresión pero que sin que estos se excedan cuando difundan información sobre hechos criminales.
Bertha Gálvez Barraza	Fiscal	Claro que debería intervenir el estado en los medios de señal abierta para sancionarlos cuando se excedan en difundir noticias de poca credibilidad.

Anexo 5

Tabla 13

Análisis documental

Jurisprudencia	Resumen
Casación-Expediente N°: 96-2014	En la siguiente casación se determinó que lo resuelto en primera y segunda instancia quede sin efecto, toda vez que, si bien se respetó el derecho a la presunción de inocencia no se cumplió con uno de sus requisitos para que esta no sea desvirtuada tal como lo hizo la sala penal permanente.
Expediente N°: 01768-2009-PA/TC	El tribunal constitucional hace un análisis sobre los alcances del derecho a la presunción de inocencia, haciendo prevalecer el derecho del demandante en base a este principio constitucional.
Expediente N°: 04415-2013-PHC/TC	Para el caso en concreto el tribunal constitucional absuelve al imputado de toda responsabilidad, toda vez que se había vulnerado su derecho a la presunción de inocencia y a una debida motivación de la resolución judicial.

Anexo 6

Guía de análisis documental

Documento: Recurso de casación expedido por la Sala penal permanente de Tacna.

Expediente N°: 96-2014

Materia: Delito contra la libertad – violación sexual

Demandante: Ministerio público

Demandado: Erick Darío Ramos Valdez

Fuente: Portal web el Peruano

I. Hechos preliminares

En audiencia privada, el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia de vista del veintinueve de noviembre de dos mil trece, emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que revocó la sentencia de primera instancia que condenó a Erick Darío Ramos Valdez como autor del delito contra la libertad – violación sexual (artículo ciento setenta del CP) , en perjuicio de la persona identificada con iniciales C. D. R. T. L. , a seis años y seis meses de pena privativa de la libertad, con lo demás que al respecto contiene, y reformándola: lo absolvió de los cargos de la acusación fiscal, con lo demás que contiene.

II. Fundamentación jurídica

La Sala Penal Permanente expone sus fundamentos de derecho para declarar fundada la casación y ordenar que la sala de apelaciones correspondiente, integrada por otro colegiado realice audiencia de apelación y pronuncie nueva sentencia, atendiendo la parte considerativa, basado en la valoración de la prueba personal es decir, esta debe cumplir ciertos requisitos al momento de la declaración del agraviado, para poder desvirtuar la presunción de inocencia del imputado del delito; los requisitos son los siguientes: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, que existan relaciones, entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que le nieguen aptitud para generar certeza ii) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria. iii) Persistencia en la incriminación, es decir, que la sindicación sea permanente. El cambio de versión no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el

conjunto de sus declaraciones se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que se considere adecuada.

III. Análisis del caso

En el presente caso se interpone recurso de casación por el representante del Ministerio Público, por el delito de contra la libertad – violación sexual contra Erick Darío Ramos Valdez como autor del delito en perjuicio de la persona identificada con iniciales C.D.R.T.L.

Para el caso en concreto la sala de apelaciones de segunda instancia sostiene que existe contradicción sobre las horas de salida del local y la secuencia de hechos porque en la primera declaración refiere que luego que el acusado la penetrara vaginalmente, sacó un arma de fuego, la apuntó a la cabeza, diciéndole que la iba a matar y luego él se mataría, diciéndole que se voltee para tener relaciones vía anal, es decir, primero se realiza la amenaza y luego penetración, lo que difiere de su tercera declaración, donde dice que después de grabarla con el celular el acusado la penetra analmente y luego sacó el arma de fuego; hecho que no incide en lo esencial con la imputación, que es la realización de violación sexual vía anal y vaginal mediante violencia, que no se corrobora con otros medios de prueba como testimoniales, los certificados psicológicos y médicos legales, por ende, la valoración que hizo el juzgado está motivada y es acorde a las reglas de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia.

Por todo lo expuesto la sala de apelaciones no se basó en un control de la valoración de la prueba, sino en una revaloración de la misma, lo que es contrario al inciso dos del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.

IV. Conclusión

Finalmente se concluye que para que la sala de apelaciones de segunda instancia haya absuelto al condenado, no basta con tener en cuenta la valoración de la prueba personal y tener que cumplir con los requisitos para desvirtuar el principio de presunción de inocencia, sino que debieron actuar una nueva prueba para eximirlo de toda culpa y no hacer una revaloración de la prueba como ellos lo plantearon.

Guía de análisis documental

Documento: Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mario Gonzáles Maruri contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cuzco

Expediente N°: 01768-2009-PA/TC

Materia: Proceso de Amparo

Demandante: Mario Gonzáles Maruri

Demandado: Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cuzco

Fuente: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01768-2009-AA.html>

I. Hechos preliminares

Con fecha 4 de febrero de 2008, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Director Regional de Educación del Cuzco, con el objeto que se suspenda el acto contenido en el Oficio N° 993-2007-DREC/DOA/URPENS, de fecha 25 de marzo de 2007, por el que se suspende el pago por concepto de devengados, así como que se ordene el pago de la bonificaciones conforme fue dispuesto por sentencia judicial en el Exp. N.º 0015-2006 tramitado ante el Tercer Juzgado Civil del Cuzco en la vía contenciosa administrativa, y en el que se ordena que la Unidad de Gestión Educativa del Cuzco y la Dirección Regional de Educación cumplan con otorgar la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

II. Fundamentación jurídica

El tribunal constitucional fundamenta su resolución basándose en el derecho a la presunción de inocencia que tiene toda persona y que tal derecho lo acompaña antes y durante el proceso, hasta que una sentencia firme demuestre lo contrario, derecho que además presenta un doble carácter, esto quiere decir que no solo es un derecho subjetivo, sino que también es una institución objetiva ya que comporta ciertos valores inherentes al ordenamiento jurídico. Por otro lado este derecho no es absoluto, sino relativo, toda vez que se admiten medidas cautelares personales, siempre que se cumplan con ciertos requisitos para su aplicación.

III. Análisis del caso

En el presente caso, está probado que el demandante fue denunciado penalmente, por lo que se le abrió la investigación fiscal N.º 262-2007; sin embargo, no se advierte la existencia de resolución judicial alguna que lo sancione por la comisión del ilícito que se le imputa, razón por la que, independientemente de las razones por las que la administración emitió el documento cuestionado, con la aplicación de la medida de suspensión del pago, se afecta el derecho del demandante a la presunción de inocencia.

De otro lado, toda actuación que se realice en sede administrativa, presumiendo la responsabilidad de un servidor, por la sola existencia de una investigación fiscal o judicial en su contra, es atentatoria de sus derechos constitucionales, sobre todo porque la presunción de inocencia tiene base constitucional, y no puede desvirtuarse por el mérito de una pretendida “presunción de culpabilidad”, como lo ha hecho la parte emplazada.

IV. Conclusión

El tribunal constitucional al observar que claramente se ha vulnerado los derechos constitucionales y fundamentales del demandante siendo uno de ellos el derecho a la presunción de inocencia, toda vez que, la parte demandada no pudo demostrar su culpabilidad, resolvió que se declare fundada la demanda de amparo de autos; en consecuencia, nulo el Oficio Nº 993-2007-DREC/DOA/URPENS de fecha 25 de marzo de 2007.

Disponer que la parte emplazada cumpla con ejecutar las resoluciones judiciales dictadas en el Exp. Nº 0015-2006 tramitado ante el Tercer Juzgado Civil del Cuzco en la vía contenciosa administrativa, en sus propios términos, es decir que se le pague todo lo que se le adeuda.

Guía de análisis documental

Documento: Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alexander Falcón Pérez a favor de don Marco Antonio Figueroa Falcón contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Expediente N°: 04415-2013-PHC/TC

Materia: Demanda de hábeas corpus

Demandante: Alexander Falcón Pérez

Demandado: Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima y la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel Colegiado “B” de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Fuente: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.pdf>

I. Hechos preliminares

Con fecha 31 de diciembre de 2012 don Alexander Falcón Pérez interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Marco Antonio Figueroa Falcón, contra el Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima y la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel Colegiado “B” de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución de fecha 20 de julio de 2012 y de la Resolución de fecha 4 de diciembre de 2012 emitidas en el Exp. N° 55190-2008, mediante las cuales se le condenó —en primera y en segunda instancia— al favorecido por el delito de estafa a cuatro / años de pena privativa de la libertad efectiva. Se alega que las resoluciones cuestionadas vulneran los derechos a la libertad y al debido proceso del favorecido porque: i) ha sido condenado por el delito de estafa sin que existan pruebas de cargo que acrediten su responsabilidad; ii) los agraviados del delito de estafa fueron atendidos por Cristian Quispe Álvarez y Alberto Valencia Silva y no por el favorecido; y iii) los agraviados en sus declaraciones han indicado que no tuvieron ningún trato con el favorecido, sino con Cristian Quispe Álvarez y Alberto Valencia Silva. El juez emplazado Felipe Arambulo Castro contesta la demanda señalando que el cuarto considerando de la sentencia cuestionada están detalladas las pruebas que valoró para condenar al favorecido.

II. Fundamentación jurídica

El tribunal constitucional para resolver el presente caso desarrolla su fundamentación jurídica apoyándose en el principio a la presunción de inocencia, toda vez que, no existían pruebas contundentes para declarar culpable al acusado, además que para desvirtuar este principio se tiene que tomar la valoración de la prueba y la resolución del juez debe cumplir con una debida motivación, lo que lleva a una conexidad con el derecho a la libertad del imputado, caso contrario se estarían vulnerando los derechos constitucionales de presunto responsable.

III. Análisis del caso

Lo resulto en primera instancia en el proceso penal subyacente es arbitrario por cuanto del tenor de dicha resolución no se aprecia que el favorecido haya participado directamente en la celebración de contrato alguno que haya originado la estafa imputada. Es más, el Juzgado emplazado incluso ha afirmado que “el encausado no ha podido mantener su inocencia” (Cr. Fundamento Sexto). Esta frase, per se, es lesiva del derecho a la presunción de inocencia. La cuestión a dilucidar en el proceso penal subyacente era sencilla: hubo o no hubo engaño por parte del favorecido a los agraviados. La argumentación que respalda la sentencia condenatoria de primera instancia no se enfoca en explicitar las razones por las cuales se concluye que efectivamente el favorecido engañó a los agraviados. La resolución que la confirmó también tiene una deficiente argumentación por incurrir en el mismo error. En efecto, la Sala emplazada no ha argumentado ni explicado que pruebas de cargo vinculan al favorecido con el delito de estafa y prueban su responsabilidad. Tampoco se ha argumentado ni razonado por qué su conducta (devolver el dinero a los agraviados) se subsume en el delito de estafa.

IV. Conclusión

Finalmente el tribunal constitucional resuelve declarar fundada la demanda; en consecuencia nulas la Resolución de fecha 20 de julio de 2012 y la Resolución de fecha 4 de diciembre de 2012 emitidas en el Exp. N°55190-2008.

Anexo 7

Legislación consultada.

“Artículo 11, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos”.

“Artículo 14, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

“Artículo XXVI, primer párrafo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”.

“Artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

“Artículo 2, inciso 24, párrafo e, de la Constitución Política del Perú”.

Anexo 8

ANEXOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título:

La presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación,
2016

Entrevistado/a: MANUEL RODRIGUEZ SVAZAR

Cargo/profesión/grado académico:
ABOGADO

Institución donde labora:
CONSULTORIO JURIDICO RODRIGUEZ Y ASOCIADOS.

Objetivo General: *Determinar la forma de vulneración a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016.*

Pregunta 1.- Desde su punto de vista, ¿de qué formas se vulnera el derecho a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

LA FORMA EN QUE SE VULNERA ESTE DERECHO ES CUANDO SE REALIZA UN JUICIO ADELANTO DE LOS HECHOS, PORQUE DE ESTA MANERA SE ESTA VULNERANDO EL PRINCIPIO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA DEL IMPUTADO.

Pregunta 2.- Desde su perspectiva jurídica ¿considera que los medios de comunicación usan inadecuadamente el derecho a la libertad de expresión al señalar sin pruebas contundentes a una persona como responsable de un delito? ¿Por qué?

SI CONSIDERO QUE USAN INADECUADAMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION, PORQUE LO HACEN SIN RESPETAR LOS LIMITES QUE ESTAN CONTENIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

ANEXOS

Pregunta 3.- En su opinión, ¿cómo los medios televisivos de señal abierta deberían garantizar el respeto al derecho a la presunción de inocencia en Perú?

LA FORMA COMO DEBE GARANTIZAR EL RESPETO DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ES RESPETANDO LOS LÍMITES QUE CONTIENE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Objetivo Específico 1: Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal.

Pregunta 4.- ¿Le parece que el principio a la presunción de Inocencia es respetado en su dimensión extraprocesal por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

ESTA DIMENSIÓN EXTRAPROCESAL NO ES RESPETADA EN LO MÁS MÍNIMO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PORQUE DIFUNDE INFORMACIÓN INNECESARIA QUE AFECTAN LA INVESTIGACIÓN (JURAL).

Pregunta 5.- ¿Considera que el principio a la presunción de Inocencia es respetado por los medios de comunicación escrita, cuando se difunden en Perú en su dimensión extraprocesal? ¿Por qué?

NO SE RESPETA ESTA DIMENSIÓN POR PARTE DE LA PRENSA ESCRITA PORQUE PUBLICA INFORMACIÓN QUE CARECE DE VERDAD.

Pregunta 6.- ¿Considera que es necesario crear normas efectivas que regularicen el uso del derecho a la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación para que se respete el principio a la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal?

SI ES NECESARIO CREAR NORMAS CON MAYOR EFECTIVIDAD PARA QUE LA INFORMACIÓN SEA VERAZ Y EXACTA.

ANEXOS

Objetivo Específico 2: Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal.

Pregunta 7.- ¿Considera que el principio a la presunción de Inocencia no es respetado en su dimensión procesal por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE NO, PORQUE MUCHAS VECES LOS MEDIOS PROSATORIOS SON MANIPULADOS Y NO DEJAN SEGUIR CON UNA INVESTIGACION JUDICIAL JUSTA.

Pregunta 8.- ¿Debería el Estado Peruano intervenir en los medios de comunicación de señal abierta en Lima para proteger el derecho a la presunción de inocencia en su dimensión procesal? ¿Por qué?

SI DEBERIA INTERVENIRLOS, RESPETANDO EL ESTADO DE DERECHO Y LA DEMOCRACIA QUE SE VIVE EN NUESTRO PAIS.



Entrevistador
Ricardo Jiménez Soriano



MANUELA RODRIGUEZ SALAZAR
ABOGADO
CAL. 48425

Entrevistado
DNI: 41376090

Instrumento

Guía de entrevista

Título:

La presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016

Entrevistado/a:

SARA MUÑOZ RIVERA

Cargo/profesión/grado académico:

JUEZ ESPECIALIZADO PENAL

Institución donde labora:

CORTE SUPERIOR JUSTICIA LIMA NORTE.

Objetivo General: Determinar la forma de vulneración a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016.

Pregunta 1.- Desde su punto de vista, ¿de qué formas se vulnera el derecho a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

SI, VULNERAN EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN LA FORMA QUE HACEN PÚBLICA LA CAPTURA DE UN INCUPIADO POR PARTE DE LA FOLICIA. SIN QUE EXISTA UN PROCESO DE POR MEDIO-

Pregunta 2.- Desde su perspectiva jurídica ¿considera que los medios de comunicación usan inadecuadamente el derecho a la libertad de expresión al señalar sin pruebas contundentes a una persona como responsable de un delito? ¿Por qué?

SI, CONSIDERO QUE HAYEN USO INADECUADO DE ESTE DERECHO PORQUE LO QUE BUSCAN ES GENERAR VENTA Y FORTALECIMIENTO EN LA LABOR QUE DESEMPEÑAN.

Pregunta 3.- En su opinión, ¿cómo los medios televisivos de señal abierta deberían garantizar el respeto al derecho a la presunción de inocencia en Perú?

DEBERIAN GARANTIZAR ESTE DERECHO "NO HACIENDO JUZGAMIENTO DELANTO DE LAS PERSONAS INCUIMPADAS DE UN DELITO."

Objetivo Específico 1: Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal.

Pregunta 4.- ¿le parece que el principio a la presunción de Inocencia es respetado en su dimensión extraprocesal por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

NO SE RESPETA ESTE DERECHO POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN SU DIMENSION EXTRAPROCESAL PORQUE MUCHAS VECES INFLUYEN E INDUCEN A LOS JUECES A RESOLVER DISTORSIONAMENTE

Pregunta 5.- ¿Considera que el principio a la presunción de Inocencia es respetado por los medios de comunicación escrita, cuando se difunden en Perú en su dimensión extraprocesal? ¿Por qué?

CLARO QUE NO ES RESPETADO ESTA DIMENSION PORQUE LA PRENSA ESCRITA INFLUYE INJUSTAMENTE SOBRE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

Pregunta 6.- ¿Considera que es necesario crear normas efectivas que regularicen el uso del derecho a la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación para que se respete el principio a la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal?

CONSIDERO QUE ES NECESARIO CREAR NORMAS EFECTIVAS, PUESTO QUE
MUCHAS VECES OBSTACULIZAN LA INVESTIGACIÓN DE JUSTICIA, VIOLANDO
EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO.

Objetivo Específico 2: Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal.

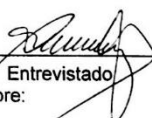
Pregunta 7.- ¿Considera que el principio a la presunción de Inocencia no es respetado en su dimensión procesal por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE NO ES RESPETADO ESTE PRINCIPIO POR PARTE DE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN OBSTACULIZANDO EL DESARROLLO DEL PROCESO.

Pregunta 8.- ¿Debería el Estado Peruano intervenir en los medios de comunicación de señal abierta en Lima para proteger el derecho a la presunción de inocencia en su dimensión procesal? ¿Por qué?

DEBERÍA INTERVENIR A TRAVÉS DE NORMAS LEGALES PARA QUE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO EXCEDAN EN EL USO DE SU LIBERTAD
DE EXPRESIÓN VIOLANDO LOS DERECHOS DE OTROS CIUDADANOS.


Entrevistador
Ricardo Jiménez Soriano


Entrevistado
Nombre:
DNI: 07397310

Guía de entrevista

Título:

La presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016

Entrevistado/a:

WILLIAM ZARATE ORTIZ

Cargo/profesión/grado académico:

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución donde labora:

3ª FISCALÍA PROVINCIAL PENA COERCITIVA DE CONTAMILLA

Objetivo General: Determinar la forma de vulneración a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación, 2016.

Pregunta 1.- Desde su punto de vista, ¿de qué formas se vulnera el derecho a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

LA VULNERACIÓN DE ESTE DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SE HACE EVIDENTE CUANDO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICAN Y TELEVISAN LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN UN CRIMEN SIN PRUEBAS CONTUNDENTES.

Pregunta 2.- Desde su perspectiva jurídica ¿considera que los medios de comunicación usan inadecuadamente el derecho a la libertad de expresión al señalar sin pruebas contundentes a una persona como responsable de un delito? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE EXISTE UN USO INADECUADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEBIDO A QUE NO EXISTEN SOLUCIONES REALMENTE EFICACES PARA QUE SE HAYAN RESPETADO ESTOS DERECHOS.

Pregunta 3.- En su opinión, ¿cómo los medios televisivos de señal abierta deberían garantizar el respeto al derecho a la presunción de inocencia en Perú?

DEBEN GARANTIZAR ESTE DERECHO CUYO CONCEPTO EN LO ESTABLECIDO
EN LA LEGISLACIÓN PERTINENTE POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
DE LAS PERSONAS INVOLUCADAS EN UN DELITO.

Objetivo Específico 1: Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión extraprocetal.

Pregunta 4.- ¿le parece que el principio a la presunción de Inocencia es respetado en su dimensión extraprocetal por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

ES CLARO QUE ESTA DIMENSIÓN NUNCA ES RESPETADA POR LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TODA VEZ QUE DIFUNDE INFORMACIÓN
INVEROSÍMIL DE HECHOS DELICTIVOS.

Pregunta 5.- ¿Considera que el principio a la presunción de Inocencia es respetado por los medios de comunicación escrita, cuando se difunden en Perú en su dimensión extraprocetal? ¿Por qué?

EN DEFINITIVA NO ES RESPETADA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
POR LA MANERA EN QUE DIFUNDE LAS NOTICIAS.

Pregunta 6.- ¿Considera que es necesario crear normas efectivas que regularicen el uso del derecho a la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación para que se respete el principio a la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal?

CONSIDERO QUE DEBE CREARSE NORMAS CON MAYOR EFECTIVIDAD
PARA SANCIONAR A AQUELLOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NO
SE SOMETEN A LA NORMATIVIDAD IMPUESTA POR EL ESTADO.

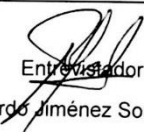
Objetivo Especifico 2: Determinar la manera en que los medios de comunicación vulneran la presunción de inocencia en su dimensión procesal.

Pregunta 7.- ¿Considera que el principio a la presunción de Inocencia no es respetado en su dimensión procesal por parte de los medios de comunicación en el uso de su derecho a la libertad de expresión? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE SI SE VIOLERA ESTA DIMENSIÓN PROCESAL, TODAS VEZ
QUE, NO SE RESPETA LO ESTABLECIDO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO,
PUBLICANDO Y TELEFONEANDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN
UN CRIMEN.

Pregunta 8.- ¿Debería el Estado Peruano intervenir en los medios de comunicación de señal abierta en Lima para proteger el derecho a la presunción de inocencia en su dimensión procesal? ¿Por qué?

DEBE INTERVENIRSE A ESTOS MEDIOS, RESPECTANDO SUS DERECHOS DE
LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PERO, QUE SIN QUE ESTOS SE EXCEDAN CUANDO
DEFINAN INFORMACIÓN SOBRE HECHOS CRIMINALES.


Entrevistador
Ricardo Jiménez Soriano


Nombre: William W. Corate Cortiz
DNI: 09912613